



Orden del día de la reunión de la Mesa Directiva
Martes, 30 de julio de 2024
6:00 – 7:30 p.m.

Centro Regional Kern, 3200 N. Sillect Ave., Bakersfield CA 93308
 Habitación Malibú

Negocios Generales

1. Llamada al orden y presentaciones		Tracey Mensch, Presidenta	6:00 – 6:05 p.m.
2. Aprobación del orden del día	Acción	Tracey Mensch, Presidenta	6:05 – 6:07 p.m.
3. Aprobación del 28 de mayo de 2024 Acta de la Mesa (Anexo 1)	Acción	Tracey Mensch, Presidenta	6:07 – 6:10 p.m.
4. Nombrar a la miembro de la Mesa Directiva, Ruth Watterson, para un segundo mandato.	Acción	Tracey Mensch, Presidenta	6:10 - 6:15 p.m.
5. Nombrar al miembro de la Mesa Directiva, Donald Tobias, para un segundo mandato.	Acción	Tracey Mensch, Presidenta	6:15 - 6:20 p.m.
6. Nombrar al miembro de la Mesa Directiva, Ryan Jones, para un tercer mandato.	Acción	Tracey Mensch, Presidenta	6:20 - 6:25 p.m.
7. Nombrar al miembro de la Mesa Directiva, Mark Tolentino, para un tercer mandato.	Acción	Tracey Mensch, Presidenta	6:25 - 6:30 p.m.
8. Solicitud de Aprobación para la Contratación Directa de Hogar de Cuidado Nivel 4 (Anexo 2)	Acción	Enrique Román, Director de Servicios Comunitarios de KRC	6:30 – 6:35 p.m.
9. Solicitud de aprobación del contrato para Maxim Healthcare >\$250,000 Servicios de Administración Financiera (Anexo 3)	Acción	Enrique Román, Director de Servicios Comunitarios de KRC	6:35 – 6:40 p.m.
10. Comentarios del público	Inform		7:05 – 7:10 p.m.

Informes

11. Informe de la Presidenta de la Mesa Directiva	Inform	Tracey Mensch, Presidenta	7:10 – 7:15 p.m.
12. Informe de la Directora Ejecutiva	Inform	Dra. Michi Gates, Directora Ejecutiva	7:15 – 7:25 p.m.
13. Informe Financiero a. Informe POS de mayo de 2024 (Anexo 4) b. Informe de Operaciones para mayo 2024 (Anexo 5)			
14. Informe del Comité Asesor de Proveedores	Inform	Tamerla Prince, Representante de VAC	7:25 – 7:30 p.m.

Haga clic en el siguiente enlace para unirse al seminario web:

<https://us02web.zoom.us/j/89833310469?pwd=dk5zeERwekdmaXZldVBmbFdHbHpwUT09>

ID del seminario web: 898 3331 0469 Código de acceso: 106717

Número telefónico: (213) 338-8477

La próxima reunión de la Mesa Directiva de KRC es el 27 de agosto de 2024, de 6:00 a 7:30 p. m.

3200 N. Sillect Avenue • Bakersfield, California 93308 (661) 327-8531 • Fax (661) 324-5060 • TDD (661) 327-1251
www.kernrc.org

Anexo 1



Centro Regional de Kern Reunión de la Mesa Directiva 28 de mayo de 2024

Esta reunión se llevó a cabo como una reunión híbrida en el Centro Regional Kern, 3300 N. Sillect Ave., Bakersfield, California, en la Sala Malibú y utilizando la tecnología de teleconferencia remota proporcionada por Zoom.

Miembros de la Mesa Directiva presente:

Fernando Fermín, Tesorero; Carlos Isidoro, miembro de la Mesa Directiva; Ryan Jones, miembro de la Mesa Directiva; Tracey Mensch, Presidenta; Tamerla Prince, Representante Asesora de Proveedores; Donald Tobias, miembro de la Mesa Directiva; Simón Verdugo, Miembro de la Mesa Directiva. Se estableció el quórum.

Ausencia de la Mesa Directiva:

Ana Alonso, Mark Tolentino; Martín Vásquez, Ruth Watterson

Personal del Centro Regional de Kern presente:

Lulu Calvillo, Subdirectora de Primera Infancia; Tomás Cubias, Director Adjunto de Acceso a Servicios y Equidad; Ky Duyen, Departamento de Tecnologías de la Información; Michi Gates, Directora Ejecutiva; Kristine Khuu, Directora Adjunta de Admisión; Yesenia Mackie, Subdirectora de Servicios al Cliente; Cindy Martínez, Coordinadora de Servicios; Jamie Patiño, Especialista de Servicios de Empleo; Celia Pinal, Directora de Servicios al Cliente; Isis Rasmussen, Asistente Ejecutiva; Enrique Román, Director de Servicios Comunitarios; José Santana, informático; Eduardo Soriano, informático; Tom Wolfgram, director financiero

Asistentes:

Maureen Fitzgerald, Jacqueline Gaytan, DDS; Jill Green; Daniela Hernández, de Maxim Healthcare; Jason, Bakersfield E-Sports; Joni, KAP; Breeanne Kolston, atención las 24 horas; Mona Lisa, KAP; John Noriega, apoyo a Simón Verdugo; Christina Rockwell; Sandra Van Scotter, del Comité Asesor del SDP; Mitzi Villalón.

Intérpretes: Nidya Madrigal-Navia, español; Kimberly Cantwell, ASL; Sabrina Geoghegan, ASL

LLAMADO AL ORDEN: Tracey Mensch, Presidenta, declaró abierta la reunión a las 6:05 p.m. y se hicieron presentaciones.

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA: La presidenta Mensch pidió una moción para aprobar el orden del día con el cambio de presidenta de Ana Alonso a Tracey Mensch:

Movido por Prince y secundado por Tobias a:

Aceptar el orden del día de la reunión del 28 de mayo de 2024.

APROBADOS: 7

APROBACIÓN DE ACTAS: La presidenta Mensch solicitó una moción para aprobar las actas de la reunión de la Mesa Directiva celebrada el 26 de marzo de 2024.

Movido por Prince y secundado por Verdugo a:

Aprobar las actas de la reunión de la Mesa Directiva del Centro Regional Kern del 23 de abril de 2024, tal como están escritas.

APROBADOS: 7

EMPLEO

Enrique Román, Director de Servicios Comunitarios en el Centro Regional de Kern y Jamie Patiño, Especialista de Servicios de Empleo en el Centro Regional de Kern, presentaron a John Noriega de Servicios para Adultos de Kern y a Mona Lisa de KAP para hablar sobre el nuevo negocio de Mona Lisa. Ha relanzado un carrito de regalos en el Bakersfield Heart Hospital y todo el mundo está muy entusiasmado con él. Bakersfield Heart Hospital está finalizando un contrato de arrendamiento para que Kern Adult Services implemente el carrito de regalos de forma permanente. Tamerla Prince ofreció donaciones de su negocio personal y Tracey Mensch también ofreció donaciones de sus tarjetas hechas a mano. La Mesa le deseó a Mona Lisa mucho éxito en su nuevo negocio.

Enrique Román también hizo una breve presentación sobre un nuevo programa piloto en KRC llamado Coordinated Career Pathways (CCP). El programa piloto está programado para durar 3 años, con el objetivo de lograr un empleo competitivo e integrado para nuestros individuos. Las expectativas de la meta serán un salario mínimo, o más, y la integración junto a sus pares no discapacitados. Una copia de la presentación de PowerPoint se archivará con estas actas.

DISCUSIÓN DEL CONTRATO DE RENDIMIENTO

Enrique presentó el borrador del Contrato de Desempeño de KRC para su revisión y aprobación por parte de la Mesa. El contrato de ejecución fue redactado y presentado al público el 7 y 8 de mayo. El propósito de la presentación a la comunidad fue obtener comentarios de la comunidad sobre las actividades planificadas por el Centro Regional Kern para cumplir con los criterios de medición del DDS. A través de los comentarios de la comunidad en las reuniones, KRC recibió el acuerdo público con las actividades descritas en el plan. El Sr. Roman preguntó si había alguna pregunta o discusión por parte de la Mesa. Al no haber ninguno, pidió la aprobación para presentar el proyecto de contrato de ejecución al DDS.

Movido por Isidoro y secundado por Prince a:

Aprobar el Borrador del Contrato de Desempeño del Centro Regional de Kern y presentarlo al DDS para su aprobación.

APROBADOS: 7

OPINIÓN PÚBLICA

Jason, del Bakersfield eSports Center, se presentó ante la Mesa para presentarse y proporcionar información sobre Bakersfield eSports, un nuevo proveedor de recreación social con KRC. Para cualquier coordinador de servicio que no sepa sobre eSports, los invita a visitarlo en cualquier momento a partir de las 12 p.m. todos los días en 7104 Golden State Highway.

Christina Rockwell, facilitadora independiente de SDP, se presentó ante la Mesa para compartir sus dificultades para interpretar cómo se definen los servicios, es decir, asistencia personal, servicios de vida independiente, servicios de vida asistida y capacitación en habilidades de adaptación.

Sandra Van Scotter leyó una declaración personal sobre algunas dificultades que ha encontrado. Sandra percibe que, a veces, hay una desconexión entre algunos miembros del personal del centro regional y las personas atendidas. Se refirió específicamente a la falta de comprensión de las experiencias vividas por las personas a las que servimos y la comprensión de esas experiencias vividas por los empleados del centro regional.

La Dra. Gates comentó que todos los coordinadores de servicios están siendo entrenados en el Pensamiento Centrado en la Persona. John Noriega anunció que se llevará a cabo una capacitación el 24 y 25 de junio. Habrá dos capacitaciones más antes de fin de año. Los interesados pueden ponerse en contacto con Shannon Lueck en el Centro Regional Kern.

INFORME DEL PRESIDENTE

La presidenta Mensch compartió un video de nuestra Feria Comunitaria de Vendedores de Primavera el 30 de abril. Gracias a todos los proveedores. Fue un gran día, ¡y esperamos con ansias el próximo año! Un agradecimiento especial a Tamerla Prince y al Departamento de Servicios Comunitarios de KRC.

INFORME DE LA DIRECTORA EJECUTIVA

La Dra. Michi Gates dio un informe a la junta sobre los siguientes temas:

- El retiro de la Mesa Directiva de KRC de junio se está planeando en el Hotel Padre. Ella pidió, y recibió, la aprobación de la Mesa para la fecha del 25 de junio a las 6:00 p.m. en el Hotel Padre en Bakersfield.
- La revisión de mayo del Gobernador se publicó a principios de este mes. Desafortunadamente, el retraso propuesto en el aumento de la tarifa de los proveedores todavía aparece en la revisión. Hay muchos legisladores que nos respaldan en apoyo del aumento de tarifas del 1 de julio para seguir adelante; Habrá que esperar la decisión.
- La Cumbre de El Arc se llevó a cabo en el condado de Kern. El personal de KRC y la comunidad asistieron. Fue un gran evento.

INFORME FINANCIERO

Tom Wolfgram, CFO, proporcionó el Informe Financiero de Compra de Servicios y Operaciones al 31 de marzo de 2024.

Compra de servicios

Total gastado en el mes que finalizó el 31 de marzo de 2024: \$17,689,751

Hasta la fecha: \$191,132,472

El informe refleja que se estima que se han pagado 24 millones de dólares más a los proveedores por servicios al cliente este año que en esta época del año pasado. Teniendo en cuenta que hay aproximadamente 4 millones de dólares en servicios no facturados, el Sr. Wolfgram anticipa un gasto total de aproximadamente 195 millones de dólares.

Reporte de Operaciones

Gastos totales para el mes que finalizó el 31 de marzo de 2024: \$2,987,742

Hasta la fecha: \$23,788,197

El Sr. Wolfgram recordó a la Mesa que espera que el saldo de gastos operativos se reduzca debido a las compras de mobiliario y TI para los nuevos espacios de trabajo en Bakersfield y Bishop. Se adjunta a estas actas una copia del Informe de Compra de Servicios y del Informe de Operaciones correspondiente al mes finalizado el 31 de marzo de 2024.

COMITÉ ASESOR DE PROVEEDORES

Informó Tamerla Prince. La reunión del Comité Asesor de Proveedores se llevó a cabo hoy a las 10:00 a.m.

- Jeff Popkin dio una buena visión general de las subvenciones de HCBS que están disponibles. Positive Purpose ha podido visitar a 12 de los 25 proveedores que se les dieron.
- El 4 de junio se llevará a cabo una reunión de planificación para el Almuerzo de Proveedores de 2024. La fecha prevista para el Almuerzo de Proveedores es el 8 de noviembre de 2024. Están trabajando en un tema de la historia de nuestros servicios y miran hacia el futuro con HCBS.

¡Tamerla sintió que la Feria de Proveedores fue la mejor de todas! Todos los comentarios fueron positivos. Invitar a proveedores y familias fue una experiencia nueva y muy exitosa. Todos estaban emocionados y había una buena representación de proveedores, familias y la comunidad. El área del Museo Kern era una ubicación mucho mejor, y espera que podamos tener más eventos allí.

Sin nada más que discutir, la presidenta Mensch levantó la sesión a las 7:30 p.m.

El retiro de la Mesa, solo para los miembros de la Mesa, se llevará a cabo el 25 de junio de 2024 en el Hotel Padre.

La próxima reunión pública de la Mesa Directiva se llevará a cabo el 30 de julio de 2024 a las 6:00 p.m.

Respetuosamente presentado,

Darlene Pankey
Asistente Ejecutiva

Anexo 2

MEMORÁNDUM

PARA : MESA DIRECTIVA DEL CENTRO REGIONAL DE KERN

DE : ENRIQUE ROMÁN, DIRECTOR DE SERVICIOS COMUNITARIOS

ASUNTO : EXENCIÓN DE LA SOLICITUD DE REQUISITO DE PROPSAL (RFP) PARA EL DESARROLLO DE VIVIENDAS RESIDENCIALES DE NIVEL 4I

POLÍTICA APLICABLE DE LA JUNTA DIRECTIVA: USO DE RFP PARA ABORDAR LAS NECESIDADES DE SERVICIO

FECHA : 23 DE JULIO DE 2024

Mesa Directiva,

Les presento hoy una solicitud para renunciar al requisito de RFP para desarrollar una residencia para adultos, nivel 4I.

Los propietarios de Crestmont Loft y los operadores de La Petite Loft (residencia para niños de nivel 4I), han propuesto el desarrollo de una instalación para adultos de nivel 4I para permitir que los clientes que viven en este hogar para niños tengan la oportunidad de hacer la transición a un hogar para adultos a medida que alcanzan la mayoría de edad.

Crestmont Loft no está pidiendo fondos iniciales para este desarrollo, simplemente quieren brindar a estos residentes, que han vivido juntos durante más de cinco (5) años, la oportunidad de continuar viviendo con compañeros de su elección.

De los cuatro (4) residentes del hogar de niños, dos de los residentes estarán listos para hacer la transición a un centro para adultos en los próximos dos años; a Crestmont Loft le gustaría comenzar el desarrollo de esta instalación residencial para adultos para tenerla lista para ser ocupada a medida que estas personas alcancen la mayoría de edad.

KRC solicita su aprobación para renunciar al requisito de RFP para que Crestmont Loft comience el desarrollo de esta nueva instalación residencial para adultos, nivel 4I.

Respetuosamente

Enrique Román
Director de Servicios Comunitarios

POLÍTICA

TÍTULO: Uso de RFP para abordar las necesidades de servicio

POLÍTICA NO. C-9

FECHA DE APROBACIÓN: 09/28/21

PÁGINA 1 DE 1

PROPÓSITO: Proporcionar directrices bajo las cuales se utilizarán los procedimientos de RFP.

POLÍTICA: Desde 1999, el Centro Regional de Kern (KRC) ha mantenido procedimientos sobre el uso de solicitudes de propuestas (RFP) con fines de desarrollo de recursos. Esta Política de la Junta proporciona pautas bajo las cuales KRC implementará los procedimientos de RFP.

1. KRC utilizará el proceso de RFP para las necesidades de desarrollo de recursos identificadas en cada una de las siguientes circunstancias (sujeto a las Secciones 5 y 6 a continuación):
 - a. Cualquier desarrollo en el que se disponga de fondos para la puesta en marcha;
 - b. Cuando KRC determine que se espera que la facturación de un proveedor exceda los \$500,000 durante los primeros 12 meses después de que el proveedor comience a prestar servicios; y
 - c. El desarrollo de instalaciones residenciales.
2. Si un solicitante entrega una propuesta de servicios no solicitada a KRC, entonces KRC puede vender a dicho solicitante siempre que cumpla con todos los requisitos de venta del Título 17 aplicables. Sin embargo, según el Título 17, KRC no tiene la obligación legal de celebrar contratos con ningún proveedor, ya que la venta por sí sola no garantiza la utilización de los servicios de dicho proveedor. Sin embargo, si KRC desea celebrar un contrato con un nuevo solicitante que ha presentado una propuesta de servicios no solicitada, KRC puede hacerlo sin cumplir con el proceso de RFP, siempre y cuando KRC determine que se espera que la facturación de dicho solicitante durante los primeros 12 meses de servicio sea inferior a \$500,000.
3. Las RFP se publicarán en el sitio web de KRC, se compartirán con otros Centros Regionales para su distribución, se enviarán a todas las listas de interés por correo electrónico y se distribuirán utilizando las listas de correo electrónico de KRC para todos los proveedores. La RFP proporciona detalles específicos sobre los requisitos de la propuesta y los procesos de revisión.
4. Esta Política de la Junta Directiva y cualquier RFP actual se publicarán y mantendrán en el sitio web del KRC.
5. En circunstancias inusuales, cuando el proceso de RFP se ha implementado pero no ha tenido éxito en identificar adecuadamente los recursos del proveedor para satisfacer la necesidad, KRC puede contratar a un proveedor caso por caso para asegurar los recursos necesarios a través de la adquisición directa. KRC puede utilizar la contratación directa en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. KRC no ha identificado a un proveedor calificado hasta la finalización del proceso de RFP;
 - b. La necesidad de servicio puede ser para poblaciones de consumidores consideradas difíciles de atender, que pueden incluir, entre otras, a los consumidores que salen o corren el riesgo de ingresar a un Centro Estatal de Desarrollo, o para servicios donde los recursos son escasos; o
 - c. Los servicios que se contratarán se basan en requisitos contractuales específicos de KRC.
6. Si KRC identifica una necesidad de emergencia de servicios, como la venta de emergencia bajo el Título 17 Sección 54324, KRC puede autorizar el servicio sin seguir el proceso de RFP, siempre que el contrato del proveedor sea aprobado por el Director Ejecutivo de KRC.

Anexo 3

MEMORÁNDUM

PARA : MESA DIRECTIVA DEL CENTRO REGIONAL DE KERN

DE : ENRIQUE ROMÁN, DIRECTOR DE SERVICIOS COMUNITARIOS

ASUNTO : \$250,000 (MÁS) APROBACIÓN DEL CONTRATO

FECHA : 15 DE JULIO DE 2024

Mesa Directiva,

Hoy les presento una solicitud de aprobación de contrato relativa al desarrollo de un nuevo proveedor de Servicios de Gestión Financiera (FMS).

Los Servicios de Administración Financiera son cruciales para el éxito del Programa de Autodeterminación, los Servicios Dirigidos por los Participantes y los servicios de empleador de registro para los clientes que realizan pasantías remuneradas. Desafortunadamente, no hay suficientes proveedores de FMS para respaldar estas modalidades de servicio y, por lo tanto, crea barreras para nuestros clientes con respecto al acceso al servicio.

En la primavera de 2024, los Directores de Servicios Comunitarios (divididos en tres regiones: Norte, Centro y Sur) solicitaron al Departamento de Servicios de Desarrollo (Departamento) fondos para desarrollar/expandir proveedores de Servicios de Administración Financiera con el objetivo de crear proveedores de FMS capaces de proporcionar lo siguiente: los tres modelos de FMS bajo el Programa de Auto-Determinación; todos los servicios bajo Servicios Dirigidos por el Participante (nueve [9] en total); y servicios de empleador de registro para aquellos clientes que buscan una pasantía remunerada.

El Departamento otorgó seis (6) millones de dólares para este esfuerzo. De este total, el Centro Regional de Kern (junto con los centros regionales de la Región Central) se adjudicó setecientos mil dólares (\$700,000) que, después del proceso de licitación competitiva, adjudicaron el contrato a Maxim Healthcare Services.

KRC solicita su aprobación de este contrato para permitir el desarrollo de este servicio tan necesario.

Se incluye un borrador del contrato propuesto para su revisión.

Respetuosamente

Enrique Román
Director de Servicios Comunitarios

CENTRO REGIONAL DE KERN
Proveedor # TBD
ACUERDO DE FONDOS DE PUESTA EN MARCHA
Servicios de Gestión Financiera (FMS) – Región Central
(Servicios de Maxim Healthcare)

Este Acuerdo de Fondos Iniciales para **Servicios de Administración Financiera (FMS)** (este "**Acuerdo**"), con fecha de referencia a partir del 30 de junio de 2024, se celebra entre **Kern Regional Center**, una corporación de beneficio público sin fines de lucro de California ("**KRC**"), y **Maxim Healthcare Services ("Contratista")**". KRC y el Contratista a veces se denominan colectivamente en el presente documento las "**Partes**". Las Partes celebran el presente Acuerdo con referencia a los siguientes hechos:

RECITALES

A. Los Centros Regionales brindan servicios a personas con discapacidades del desarrollo ("**clientes**" o "**consumidores**"), bajo un contrato con el Departamento de Servicios del Desarrollo del Estado de California ("**DDS**"). El DDS ha asignado ciertos fondos de compra de servicios (POS) para ser reasignados para expandir y aumentar la capacidad del Estado para proporcionar FMS a los clientes del centro regional (el "**Servicio**") para el Programa de Autodeterminación (para incluir los tres modelos y tipos de servicio de SDP FMS), Servicios Dirigidos por el Participante (todos los códigos de servicio bajo este modelo), Servicios Restaurados (para incluir, pero no limitado a la recreación social), y servicios de empleador de registro para brindar a los consumidores oportunidades de empleo a través del Empleo Integrado Competitivo (CIE) y el Programa de Pasantías Remuneradas (PIP).

B. El Contratista se compromete a prestar el Servicio en toda la región central (la "Región"). La región incluye KRC (líder), CVRC, TCRC, IRC, VMRC y SARC (conocidos colectivamente como "Región Central" o "Centro Regional").

C. El Contratista se compromete a aumentar la capacidad de FMS en toda la Región y a convertirse en proveedor del centro regional en el que se encuentra físicamente el Contratista, con las ventas de centros regionales de usuario establecidas con los otros centros regionales dentro de la Región.

D. El contratista será contratado por KRC para la financiación inicial (código de servicio 999), pero tendrá un contrato directo con el centro regional (el centro regional "anfitrión") en el que el contratista tiene una ubicación física.

AHORA BIEN, POR LO TANTO, sobre la base de los considerandos anteriores y en consideración de los siguientes pactos mutuos, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. VIGENCIA DEL CONTRATO. Sujeto a las disposiciones de terminación o rescisión anticipada según lo dispuesto en este documento, la vigencia de este Acuerdo comenzará el 30 de junio de 2024 y terminará el 30 de junio de 2027. Todos los fondos iniciales se reembolsarán a más tardar el 15 de mayo de 2026.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS SERVICIOS QUE DEBE REALIZAR EL CONTRATISTA.

2.1 Oficina local. El Contratista deberá tener una oficina para la cual se pueda entregar y monitorear el Servicio y estar ubicada en el área de captación del centro regional anfitrión.

2.2 Vendorización.

2.2.1 El Contratista se convertirá en proveedor con KRC para ustedes el código de servicio 999 ("Fondos de puesta en marcha"), y cumplirá y mantendrá todos los requisitos de proveedor aplicables de conformidad con el Título 17 Subcapítulo 2. El contratista debe asistir a la capacitación de Orientación para Proveedores e Informes de Incidentes Especiales de KRC.

2.2.2 El Contratista se convertirá en proveedor con el centro regional respectivo en el que se encuentre el Contratista bajo los códigos de servicio 315, 316, 317, 455, 460, 465, 470, 475, 456, 457, 458, 459, 490, and 491 y establecerá ventas de usuario con los otros centros regionales dentro de la Región Central.

2.3 Desarrollo de un plan de prestación de servicios. El Contratista se compromete a desarrollar un plan de prestación de servicios para la prestación continua del Servicio (el "Plan de Prestación de Servicios"). El Plan de Prestación de Servicios del Contratista detallará cómo se prestará y supervisará el Servicio. Una vez aprobado, el Contratista se compromete a prestar el Servicio de acuerdo con el Plan de Prestación de Servicios aprobado en todo momento.

2.3.1 Plan de estudios de formación. El Contratista se compromete a colaborar con KRC y/o el centro regional anfitrión para desarrollar un plan de estudios de capacitación integral para todo el personal del Contratista (el "Plan de estudios de **capacitación**"). El Contratista incorporará el Currículo de Capacitación en su Plan de Programa. El Contratista se compromete a proporcionar el Plan de Estudios de Capacitación aprobado a todos sus empleados.

2.4 Presupuesto de Fondos de Puesta en Marcha. El contratista debe desarrollar un presupuesto para los fondos iniciales (Anexo "A") que recibirá, el cual debe ser aprobado por KRC. Contratista a Contratista deberá proporcionar a KRC el "Presupuesto de Puesta en Marcha" (Anexo A) dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la ejecución de este contrato. El pago de los fondos iniciales se realiza previo cumplimiento de la Sección 5. Cualquier cambio a este presupuesto solicitado por el Contratista, como se enumera en el Anexo A, requerirá la aprobación previa de KRC. KRC puede solicitar o requerir cambios a este presupuesto en cualquier momento durante este acuerdo.

2.5 Acuerdo de proveedor de servicios para servicios continuos. Antes de convertirse en proveedor como proveedor de FMS, el Contratista deberá celebrar un acuerdo de servicio de mutuo acuerdo con KRC y/o el centro regional anfitrión para FMS en curso.

2.6 Calidad del servicio. El Contratista proporcionará el Servicio lo mejor que pueda, de una manera que optimice el acceso de los clientes a los servicios. El Contratista desarrollará sistemas de aseguramiento de la calidad para garantizar que se logren los resultados del Servicio.

2.7 Verificaciones de antecedentes y autorizaciones de huellas dactilares. Según corresponda, el Contratista acepta someterse a una verificación de antecedentes y una autorización de huellas dactilares del DOJ para el personal (su propio personal o coempleador). El contratista asistirá al participante con dichas autorizaciones para el empleador único.

2.8 Contratación de personal para satisfacer la demanda. El Contratista se compromete a contratar la cantidad de personal necesario para satisfacer la demanda en toda la región, para incluir áreas remotas atendidas por los Centros Regionales de las Regiones Centrales.

2.9 Otros requisitos. El Contratista deberá cumplir con todas y cada una de las calificaciones y requisitos para proporcionar el Servicio.

3. DOCUMENTACIÓN; INFORMES

3.1 Presentación de informes. El Contratista deberá presentar informes mensuales a KRC sobre el progreso realizado con respecto al Servicio y el cumplimiento de este acuerdo. Las partes también pueden programar reuniones presenciales o virtuales a solicitud de cualquiera de las partes.

4. COMPENSACIÓN: LOS FONDOS DE PUESTA EN MARCHA

4.1 KRC se compromete a remitir ciertos fondos al Contratista en contraprestación por los servicios que prestará el Contratista en virtud de este Acuerdo. El monto total de los fondos pagaderos por KRC al Contratista en virtud de este Acuerdo no excederá de Setecientas Mil Dólares (\$700,000.00) (el "**Fondos de puesta en marcha**"). El Contratista reconoce que es posible que los Fondos de Puesta en Marcha no cubran todos los costos de puesta en marcha del Contratista relacionados con el desarrollo y la prestación del Servicio, y que cualquier fondo adicional, si es necesario, debe ser proporcionado por el Contratista para que los servicios se presten y cumplan con las obligaciones descritas en este Acuerdo. Los Fondos de Puesta en Marcha están disponibles para su reembolso a: Contratista hasta el 15 de mayo de 2026.

4.2 El pago de KRC al Contratista de los Fondos de Puesta en Marcha será la única compensación de los gastos incurridos por el Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones y servicios en virtud de este Acuerdo.

5. PAGO DE LOS FONDOS DE PUESTA EN MARCHA

5.1 Pago de fondos de puesta en marcha. Tras la ejecución de este acuerdo y convertirse en proveedor bajo el código de servicio 999, el Contratista puede solicitar y KRC remitirá el 25% del monto total de la puesta en marcha (\$175,000.00). Los desembolsos posteriores del fondo de puesta en marcha, hasta el monto indicado en la sección 4.1, se realizarán de acuerdo con el logro del hito, como se describe en el Anexo B de este contrato. El Contratista deberá proporcionar a KRC "Hitos de Desempeño" (Anexo B) dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la ejecución de este contrato. El Contratista deberá presentar informes y recibos/facturas u otra documentación que respalde los gastos y el logro de hitos. El reembolso de los gastos de puesta en marcha solo se aplicará a los gastos reales aprobados por el KRC.

5.2 El Contratista puede utilizar los Fondos de Puesta en Marcha para los siguientes elementos.

- (a) Contratación de personal adicional
- (b) Equipo, suministros de oficina/programa.
- (c) Alquiler/alquiler de oficinas.
- (d) Gastos generales de personal/administrativos.
- (e) Capacitación y material de capacitación.
- (f) Gastos de viaje
- (g) Otros gastos directamente relacionados con el cumplimiento de los términos de este acuerdo y la prestación del Servicio.

5.3 Consecuencia del incumplimiento de los requisitos por parte del contratista. El incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de sus requisitos constituirá un incumplimiento del Contratista en virtud de este Acuerdo. No obstante lo anterior, si el incumplimiento por parte del Contratista de cualquiera de los requisitos anteriores se debe únicamente a la negativa o a la falta de aprobación oportuna de un artículo presentado por el Contratista de buena fe, entonces la negativa o el incumplimiento de KRC constituirán el fracaso de una contingencia en virtud de este Acuerdo. Ante el fracaso de una contingencia, este Acuerdo será rescindido, y ninguna de las partes tendrá más derechos u obligaciones para con la otra, excepto aquellas obligaciones que están destinadas a sobrevivir a dicha rescisión (como, por ejemplo, la obligación del Contratista de devolver los Fondos de Puesta en Marcha a KRC según lo dispuesto en el Párrafo 11.3 a continuación).

5.4 Revisión de documentos y desembolso de fondos por parte de KRC. KRC se esforzará por revisar todos los documentos proporcionados por el Contratista dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción. Los documentos incluirán, entre otros, los costos incurridos durante la fase de puesta en marcha, incluidos los recibos de compra. Después de que KRC apruebe la documentación del Contratista para cada reclamación aplicable descrita anteriormente, KRC enviará una autorización para el pago a su departamento de contabilidad. El departamento de contabilidad de KRC realizará el pago al Contratista dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de toda la documentación requerida en las secciones 5.1.2.

5.5 Gastos de conformidad con el acuerdo. KRC no tiene ninguna obligación de reembolsar al Contratista por ningún gasto que no esté de acuerdo con este Acuerdo o que cualquier gasto que, a juicio razonable de KRC, sea innecesario.

6. SEGUIMIENTO POR PARTE DEL KRC. KRC se reserva el derecho de monitorear el progreso del Contratista en virtud de este Acuerdo, incluido su progreso en el desarrollo del Servicio de conformidad con este Acuerdo. Como parte de dicho monitoreo, KRC puede en cualquier momento (1) realizar inspecciones/auditorías, (2) determinar si el desempeño del Contratista cumple con la ley estatal y las regulaciones aplicables y (3) determinar si el gasto de fondos de KRC de conformidad con este Acuerdo está dentro de las prioridades de su programa, los gastos permitidos y las asignaciones apropiadas.

7. REGISTROS DEL CONTRATISTA; DERECHOS DE INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

7.1 El Contratista se compromete a mantener y poner a disposición de KRC libros, facturas, recibos y registros contables precisos en relación con sus costos y gastos, en la medida y con tal detalle que reflejen adecuadamente todos los costos netos directos e indirectos del Contratista de mano de obra, materiales, equipos, suministros y servicios, y otros costos y gastos de cualquier naturaleza para los que el Contratista solicite fondos de KRC en virtud de este Acuerdo. Los libros y registros deberán indicar la relación entre el gasto aplicable y el desarrollo del Servicio por parte del Contratista.

7.2 El Contratista también mantendrá y pondrá a disposición de KRC todos los libros, registros, documentos y otras pruebas relacionadas con todos los ingresos y servicios relacionados con la ejecución de este Acuerdo en todo momento durante el Acuerdo. El Contratista se compromete a eximir a KRC de cualquier acción administrativa o legal que ocurra debido a la falta de mantenimiento de los registros y prácticas del personal por parte del Contratista de acuerdo con las disposiciones de este Acuerdo y las leyes estatales o federales.

7.3 Todos los libros, registros y otros documentos descritos en esta Sección 7 se denominan en lo sucesivo "Registros" del Contratista. El Contratista permitirá a KRC y a cualquier representante de la agencia autorizada auditar, examinar y hacer extractos, reproducciones y transcripciones de los Registros con respecto a todos los asuntos cubiertos por este Acuerdo. El Contratista mantendrá sus Registros en un lugar y condiciones accesibles durante un período de no menos de cinco años después del final del plazo de este Acuerdo o hasta después de que KRC resuelva su auditoría final del Contratista, lo que ocurra más tarde. Sin embargo, los Registros del Contratista que se relacionen con litigios o la resolución de reclamaciones que surjan de la ejecución de este Acuerdo serán conservados por el Contratista hasta la disposición de dicha apelación, litigio, reclamo o excepción.

7.4 KRC llevará a cabo todas las auditorías de acuerdo con las disposiciones de la Sección 50606 del Título 17 del CCR. El contratista estará obligado por la Sección 50700 y *siguientes.*, del Título 17 del CCR en caso de que el Contratista opte por apelar cualquier hallazgo o recomendación de auditoría.

7.5 El Contratista aceptará la responsabilidad financiera por todos y cada uno de los hallazgos de auditoría y/o recomendaciones divulgados por cualquier auditoría y reembolsará de inmediato los montos adeudados; siempre que, sin embargo, durante el período en que el Contratista pueda apelar dichos hallazgos y/o recomendaciones para que el cobro se suspenda de conformidad con la Sección 50705 del CCR 17, el Contratista tendrá los derechos y obligaciones establecidos en dichas regulaciones.

7.6 Sujeto a los derechos de auditoría e inspección de KRC como se describe en este documento, el Contratista mantendrá la confidencialidad de los registros del cliente de acuerdo con las disposiciones del Código de Bienestar e Instituciones §§ 4514, 5328 y 14100.2. El Contratista y todos sus empleados respetarán la confidencialidad de toda la información del cliente que reciban. Todas las Partes deberán cumplir en todo momento con las disposiciones obligatorias de la Regla de Privacidad de HIPAA (Estándares para la Privacidad de la Información de Salud Identificable Individualmente en 45 Código de Regulaciones Federales, Parte 160 y Parte 164, Subpartes A y E).

7.7 El Estado de California, y cualquier agencia federal que tenga un interés en el tema de este Acuerdo, tendrán los mismos derechos que se le confieren a KRC en esta Sección 7.

8. ESTADO DEL PROVEEDOR. El Contratista debe cumplir con todos los requisitos de venta y debe obtener y preservar su condición de proveedor en todo momento durante la vigencia de este Acuerdo.

9. FUNCIONARIOS QUE NO SE BENEFICIEN. Ningún miembro o delegado del Congreso de los Estados Unidos o de la Legislatura Estatal tendrá derecho a ninguna participación o parte de este Acuerdo, ni a ningún beneficio que pueda derivarse del mismo, salvo que la ley permita lo contrario.

10. NO DISCRIMINACIÓN EN SERVICIOS, BENEFICIOS, INSTALACIONES Y PROGRAMAS

10.1 Durante la ejecución de este Acuerdo, el Contratista no negará el beneficio del Acuerdo a ninguna persona por motivos de religión, color, identificación de grupo étnico, sexo, edad, discapacidad física o mental, ni discriminará ilegalmente a ningún empleado o solicitante de empleo por motivos de raza, religión, color, origen nacional, ascendencia, discapacidad física, discapacidad mental, condición médica, estado civil, edad (más de 40 años) o sexo. El Contratista se asegurará de que la evaluación y el tratamiento de los empleados y solicitantes de empleo estén libres de dicha discriminación.

10.2 El Contratista deberá cumplir con las disposiciones de la Ley de Vivienda y Empleo Justo de California (Código de Gobierno, Sección 12900 y siguientes), las regulaciones promulgadas en virtud de la misma (Código de Regulaciones de California, Título 2, Sección 7285.0 y siguientes), las disposiciones del Artículo 9.5, Capítulo 1, Parte 1, División 3, Título 2 del Código de Gobierno, titulado "Discriminación" (Código de Gobierno, Sección 11135 y siguientes) y las regulaciones y normas adoptadas en virtud de las mismas.

10.3 El Contratista permitirá el acceso a sus Registros y otros libros, cuentas, fuentes de información y sus Instalaciones, por parte de KRC, representantes del Departamento de Empleo y Vivienda Justos y otras agencias estatales aplicables, con un aviso razonable y en cualquier momento durante el horario comercial normal, pero en ningún caso con menos de 24 horas de anticipación (a menos que la ley permita lo contrario), para asegurar el cumplimiento del Contratista con los términos de esta Sección 10.

10.4 El Contratista y su(s) subcontratista(s) deberán notificar por escrito sus obligaciones, cuando corresponda, en virtud de esta Sección 10 a las organizaciones laborales con las que tengan un acuerdo de negociación colectiva u otro acuerdo.

10.5 El Contratista deberá incluir las disposiciones no discriminatorias y otras disposiciones de esta Sección 9 en todos los subcontratos para realizar trabajos en virtud de este Acuerdo.

10.6 Al firmar este Acuerdo, el Contratista jura bajo pena de perjurio que (i) nunca ha incumplido una orden de la Junta Nacional Federal de Relaciones Laborales; o (ii) no se ha emitido más de una sentencia final no apelable de desacato al tribunal por parte de un tribunal federal contra el Contratista dentro del período de dos años inmediatamente anterior a la fecha de este Acuerdo debido al incumplimiento por parte del Contratista de una orden judicial federal de que el Contratista cumpla con una orden de una Junta Nacional Federal de Relaciones Laborales. KRC puede rescindir este Acuerdo si el Contratista jura falsamente la verdad de la declaración anterior.

10.7 Si el Contratista no cumple con las disposiciones de discriminación de este Acuerdo o con cualquier regla, regulación u orden federal similar, KRC tendrá el derecho y la opción de cancelar, rescindir o suspender este Acuerdo en su totalidad o en parte, en cuyo caso el Contratista puede ser declarado inelegible para más contratos de KRC y del Estado, en la medida en que lo disponga la ley.

11. TERMINACIÓN

11.1 Incumplimiento del contratista; Aviso de subsanación; Derecho de KRC a rescindir la ley. KRC tendrá derecho a suspender o rescindir este Acuerdo por causa justificada en caso de incumplimiento de este Acuerdo por parte del Contratista. Se considerará que el Contratista ha incumplido este Acuerdo si el Contratista incumple cualquiera de sus obligaciones en este documento y no subsana el incumplimiento dentro de los 15 días posteriores a la entrega de la notificación de KRC para hacerlo. Los incumplimientos del contratista incluyen, entre otros, los siguientes:

11.1.1 El incumplimiento o la negativa del contratista a realizar o realizar cualquier acto requerido en este documento.

11.1.2 Incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones de la Sección 2 .

11.1.3 Evidencia de maltrato por parte del Contratista o sus agentes, empleados o subcontratistas a cualquier cliente, o de prácticas inseguras o peligrosas en la prestación de servicios o el desempeño en virtud de este Acuerdo.

11.1.4 La pérdida por parte del Contratista de cualquier Licencia, acreditación o certificación requerida para el funcionamiento legal del Servicio.

11.1.5 El incumplimiento por parte del contratista de mantener prácticas coherentes con la buena gestión, tales como, entre otros: (a) falta de pago de impuestos sobre la nómina y pagos de contribuciones; (b) incumplimiento de las prácticas contables y fiscales establecidas diseñadas para cumplir con otras obligaciones financieras regulares del programa o agencia; y (c) el incumplimiento de los servicios que debe realizar el Contratista enumerados en este Acuerdo, incluida, entre otras, la Sección 2.

11.2 Incumplimiento automático del contratista. Cualquier mala conducta por parte del Contratista o sus agentes, empleados o consultores que resulte en una amenaza inminente para la salud y/o seguridad de los clientes del centro regional se considerará un incumplimiento automático y material de este Acuerdo. Los elementos que pueden constituir una amenaza inminente para la salud y la seguridad del cliente consisten en parte, pero no se limitan a: abuso físico, emocional o mental, conducta sexual inapropiada, abandono o negligencia del cliente, robo de dinero o propiedad del cliente, violación de los derechos del cliente bajo la ley, poner a los clientes en peligro físico o cualquier otra circunstancia que pueda causar daño físico o emocional al cliente. En esta situación particular, (1) el incumplimiento del Contratista no será subsanable, (2) KRC no tendrá ninguna obligación de proporcionar un aviso de subsanación de 15 días (o cualquier aviso de subsanación) y (3) se considerará que el Contratista incumple este Acuerdo en caso de incumplimiento.

11.3 Devolución de los fondos de puesta en marcha por parte del contratista a KRC.

11.3.1 El Contratista reconoce que está recibiendo Fondos de Puesta en Marcha para ayudar al desarrollo y/o expansión de FMS. Como tal, el Contratista reconoce además que los Fondos de Puesta en Marcha no se consideran ganados por el Contratista hasta la finalización del trabajo y las actividades de Puesta en Marcha especificados en este Acuerdo en la sección 2 anterior. Por lo tanto, si este Acuerdo termina o se rescinde antes de que FMS se venda como se especifica en la sección 2.2 por cualquier motivo (que no sea el incumplimiento de este Acuerdo por parte de KRC), entonces el Contratista reembolsará inmediatamente a KRC el 100 por ciento de esos Fondos de Puesta en Marcha que haya recibido hasta la fecha de dicha terminación o rescisión.

11.3.2 Además, el Contratista se compromete a mantener el Servicio en funcionamiento durante al menos 5 años a partir de la fecha de venta, tal como se especifica en la sección 2.2. Si el Contratista no mantiene el Servicio durante al menos 5 años, KRC requerirá que el Contratista reembolse los Fondos de Puesta en Marcha a KRC, prorrateados por un porcentaje igual a la siguiente fórmula: $100\% \text{ menos el número de meses en operación dividido por } 60 \text{ meses}$. Ejemplo: Las operaciones cesan en el mes 36. $100\% \text{ menos } (36/60) = 40\%$ de los Fondos de Puesta en Marcha pagados a ser reembolsados a KRC. En el caso de que se deba un reembolso de los Fondos de Puesta en Marcha a KRC, el Contratista acepta que KRC tendrá derecho a recuperar dichos fondos de puesta en marcha compensando cualquier pago de Compra de Servicios adeudado al contratista por los servicios prestados a través del programa desarrollado en virtud de este acuerdo. En el caso de que KRC obtenga un reembolso de los fondos de la Puesta en Marcha, el Contratista puede mantener la propiedad de los artículos materiales y activos comprados. Si, y solo si, el Contratista reembolsa oportunamente todos los Fondos de Puesta en Marcha desembolsados a KRC, KRC renunciará a su derecho a recuperar los daños consecuentes y los daños punitivos que surjan del incumplimiento de este Acuerdo por parte del Contratista, ya sea que surjan de un contrato o de un agravio.

11.4 Excepciones. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 11.3, el Contratista no estará obligado a reembolsar los Fondos de Puesta en Marcha si el Contratista deja de cumplir con sus obligaciones en virtud de este Acuerdo debido a uno de los siguientes eventos:

1. KRC incumple sustancialmente este Acuerdo después de la notificación y el vencimiento de todos los períodos de subsanación aplicables.
2. KRC incumple sustancialmente el Acuerdo de Proveedor de Servicios después de la notificación y el vencimiento de todos los períodos de subsanación aplicables.
3. El fracaso de una Contingencia de Financiamiento (como se define en la Sección 12 de este Acuerdo) durante la vigencia de este Acuerdo hace que KRC deje de remitir los Fondos de Puesta en Marcha que de otro modo se adeudarían al Contratista.
4. El fracaso de una Contingencia de Financiación (tal y como se define en el Acuerdo de Proveedor de Servicios) durante la vigencia de dicho acuerdo hace que KRC deje de remitir pagos que de otro modo se adeudarían al Contratista en virtud del Acuerdo de Proveedor de Servicios.

11.5 Incumplimiento de KRC; Recursos del contratista. Se considerará que KRC ha incumplido este Acuerdo si KRC incumple cualquiera de sus obligaciones en este documento y no subsana el incumplimiento dentro de los 30 días posteriores a la entrega de la notificación del Contratista para hacerlo. Si KRC incumple este Acuerdo, el único recurso del Contratista será (1) rescindir este Acuerdo (en cuyo caso el Contratista no tendrá derecho a recibir ningún Dinero de Puesta en Marcha adicional que no sea para las categorías de la Sección 5 del presente documento que haya completado en su totalidad en la fecha de incumplimiento de KRC) o (2) mantener este Acuerdo en su lugar e iniciar una acción contra KRC para el pago de los Fondos de Puesta en Marcha no pagados. En cualquier caso, el Contratista renuncia a su derecho a recuperar daños consecuentes, lucro cesante y daños punitivos que surjan del incumplimiento de este Acuerdo por parte de KRC, ya sea por contrato o agravio.

12. TERMINACIÓN O MODIFICACIÓN RESULTANTE DE LA FALLA DE LA CONTINGENCIA DE FINANCIAMIENTO

12.1 Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en este Acuerdo, la validez de este Acuerdo (incluida la obligación de KRC de remitir los pagos al Contratista) está condicionada a que KRC reciba fondos adecuados de DDS para pagar los servicios descritos en este Acuerdo (la "**Contingencia de Financiamiento**"). La Contingencia de Financiamiento es parte de este Acuerdo porque el acuerdo de financiamiento anual de KRC con DDS establece que dichos acuerdos de financiamiento están sujetos a la asignación de fondos por parte de la Legislatura, y que si dichos fondos no se asignan para cualquier año fiscal en el que se extiendan dichos acuerdos de financiamiento, los acuerdos de financiamiento no tienen fuerza ni efecto. Por lo tanto, KRC tendrá el derecho y la opción de rescindir este Acuerdo sin responsabilidad, y dicha terminación se considerará un fracaso de la Contingencia de Financiación, si (1) DDS, por cualquier motivo, no entrega fondos a KRC durante cualquier período cubierto por este Acuerdo o (2) KRC recibe fondos de DDS durante un período cubierto por este Acuerdo pero determina que dichos fondos son inadecuados para pagar todos los servicios del proveedor y otros gastos en los que KRC espera incurrir en dicho año fiscal y, por lo tanto, elige financiar otros servicios en lugar de los servicios identificados en este Acuerdo o (3) KRC recibe fondos de DDS durante un período cubierto por este Acuerdo e inicialmente asigna una parte de dichos fondos para los servicios en este Acuerdo, pero posteriormente elige reasignar algunos o todos dichos fondos de DDS para financiar servicios distintos de los servicios en este Acuerdo. Cuando no existan fondos suficientes para que KRC pague todos los servicios potenciales, KRC tendrá el derecho (en virtud de las cláusulas (2) y (3) anteriores) a su entera y arbitraria discreción de financiar servicios distintos de los servicios identificados en este Acuerdo, sobre la base de los servicios que KRC cree que son en su mejor interés y en el mejor interés de sus clientes en su conjunto. Si se produce un fracaso de la Contingencia de Financiación, entonces (1) KRC no tendrá ninguna responsabilidad de pagar fondos adicionales al Contratista ni de proporcionar ninguna otra consideración en virtud de este Acuerdo y (2) ninguna de las partes estará obligada a cumplir más con las disposiciones de este Acuerdo.

12.2 Además de lo anterior, si no hay fondos suficientes disponibles de DDS para pagar todos los servicios del Contratista y otros gastos en los que KRC espera incurrir en cualquier año fiscal, según lo determine KRC a su entera y arbitraria discreción, KRC tendrá la opción en cualquier momento, con treinta (30) días de aviso al Contratista, para reducir o cambiar el alcance de los servicios que se prestan en virtud de este Acuerdo. En tal caso, KRC y el Contratista negociarán de buena fe para intentar acordar la nueva cantidad de Fondos de Puesta en Marcha del Contratista en virtud del Acuerdo modificado. Si las Partes no pueden llegar a un acuerdo sobre el

nuevo monto de los Fondos de Puesta en Marcha del Contratista para sus servicios modificados dentro de dicho período de treinta (30) días, KRC (1) rescindirá este Acuerdo, debido al fracaso de una Contingencia de Financiamiento o (2) rescindirá su modificación de los servicios del Contratista, en cuyo caso este Acuerdo continuará en pleno vigor y efecto sin dicha modificación en los servicios o compensación.

12.3 Si este Acuerdo termina como resultado del fracaso de una Contingencia de Financiamiento, el Contratista deberá reembolsar los Fondos de Puesta en Marcha no utilizados o no gastados a KRC.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES.

13.1 Legislación aplicable. El Contratista prestará todos los servicios de acuerdo con las disposiciones aplicables de las leyes federales y de California, incluido el Código de Bienestar e Instituciones §§ 4500 *y siguientes* y las regulaciones promulgadas en virtud del CCR, Título 17 a partir de § 50201 *y siguientes*. Los términos de este Acuerdo no se interpretarán como una excusa para el cumplimiento de los estatutos o reglamentos existentes. El Contratista deberá cumplir en todo momento con los requisitos del contrato y las Regulaciones de Responsabilidad del Proveedor de Servicios, incluido el Título 17 §§ 50601 a 50612 del CCR.

13.2 Modificaciones por Ley. Cualquier disposición de este Acuerdo que entre en conflicto con los estatutos o reglamentos se modifica por el presente para cumplir con las disposiciones de estos estatutos y reglamentos. Dicha enmienda del Acuerdo será vinculante para las Partes, aunque dicha enmienda no se haya reducido a escrito y no haya sido formalmente acordada y ejecutada por las Partes. KRC se esforzará de buena fe por notificar al Contratista sobre cualquier enmienda o nueva ley que afecte este Acuerdo.

13.3 Divisibilidad. Si alguna cláusula o disposición de este Acuerdo es ilegal, inválida o inaplicable, el resto de este Acuerdo permanecerá en vigor, y si alguna disposición es inaplicable a cualquier persona o circunstancia, seguirá siendo aplicable a todas las demás personas y circunstancias

14. POLÍTICA DE TOLERANCIA CERO DE LA KRC. POLÍTICA DE TOLERANCIA CERO DE LA KRC. KRC ha adoptado una Política de Tolerancia Cero para el Abuso o Negligencia del Cliente (la "**Política de Tolerancia Cero**"). La política está publicada en el sitio web de KRC, en la sección titulada Transparencia e Información Pública, en "Políticas" en: <https://kernrc.org/wp-content/uploads/2021/04/BoardPolicies.pdf> La Política de Tolerancia Cero se incorpora aquí mediante esta referencia (Anexo "C"). El Contratista deberá cumplir con la Política de Tolerancia Cero en todo momento.

15. CONTRATISTA INDEPENDIENTE

15.1 El Contratista y sus agentes y empleados, en cumplimiento de este Acuerdo, actuarán en una capacidad independiente en el cumplimiento de este Acuerdo y no como funcionarios, empleados o agentes de KRC o DDS.

15.2 El Contratista será totalmente responsable de la forma en que el Contratista y sus empleados realicen los servicios requeridos del Contratista por los términos de este Acuerdo.

15.3 El Contratista acepta ser el único responsable de todos los asuntos relacionados con el pago de sus empleados, incluido el cumplimiento de las retenciones del Seguro Social y todas las demás regulaciones que rigen dichos asuntos.

15.4 El Contratista no será, ni de ninguna manera representará, implicará o se presentará como un agente, socio o representante de KRC. El Contratista no tiene derecho ni autoridad para asumir o crear por escrito o de otro modo ninguna obligación de ningún tipo, expresa o implícita, para o en nombre de KRC. El negocio que será operado por el Contratista de conformidad con este Acuerdo es independiente y aparte del negocio operado por KRC. La única relación entre el Contratista y KRC es la de contratistas independientes y ninguno de los dos será responsable de ninguna obligación, responsabilidad o gasto del otro, ni de ningún acto u omisión del otro, salvo que se establezca expresamente en el presente documento.

16. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

16.1 El Contratista no subcontratará a ninguna otra entidad o individuo para realizar los servicios descritos en este Acuerdo. Sin embargo, se permiten, y no se consideran subcontratos, los siguientes: consultores profesionales no contratados por el Contratista que puedan prestar servicios al Contratista para cumplir con su obligación en virtud de este acuerdo; contratistas con licencia que pueden hacer modificaciones físicas a la oficina; y proveedores de asistencia técnica que pueden proporcionar capacitación del personal o asesoramiento comercial general al Contratista. Ni este Acuerdo, ni ningún interés en este Acuerdo, pueden ser cedidos voluntariamente o por ministerio de la ley, sin la aprobación previa por escrito del Director de KRC, la cual puede ser retenida a su entera y absoluta discreción. La experiencia, la habilidad, el conocimiento, el buen juicio, la discreción, la capacidad y la reputación del Contratista, sus directores, funcionarios, directores, propietarios y empleados fueron un incentivo sustancial para que KRC celebrara este Acuerdo. Si el Contratista es una entidad, la cesión por parte del Contratista del 25% o más de los derechos de voto en dicha entidad constituirá una cesión para la cual el Contratista debe obtener el consentimiento de KRC.

16.2 KRC no será responsable de ningún pago de ningún tipo directamente a ningún subcontratista bajo ninguna circunstancia y no tendrá ninguna responsabilidad por las acciones de ningún subcontratista.

17. TIEMPO DE LA ESENCIA. Dada la naturaleza de la inseguridad del acceso a la tecnología, el Contratista se compromete a trabajar diligentemente en las tareas y obligaciones descritas en este documento hasta su finalización. Por lo tanto, el tiempo es esencial con respecto al cumplimiento por parte del Contratista de todas sus obligaciones en virtud del presente. Además, los grandes lapsos de tiempo sin avances comprometen seriamente el desarrollo del servicio.

18. COOPERACIÓN. El Contratista cooperará plenamente con KRC en todo momento para llevar a cabo los propósitos de este Acuerdo. Así, por ejemplo, el Contratista devolverá lo antes posible todos los documentos presentados por KRC que puedan ser requeridos por las leyes o regulaciones estatales o federales, incluido, entre otros, el formulario W-9 del IRS.

19. INDEMNIZACIÓN Y EXIMIR DE RESPONSABILIDAD AL ACUERDO.

19.1 Indemnización del contratista.

19.1.1 El Contratista se compromete a indemnizar, defender y eximir de responsabilidad a KRC, DDS, al Estado de California y a sus respectivos

funcionarios, agentes y empleados (colectivamente, los "**Indemnizados de KRC**") de cualquier reclamo o demanda presentada por razón de:

(a) Cualquier lesión personal o daño a la propiedad sufrido por cualquier persona o entidad, causado por o como resultado de cualquier acto, negligencia, incumplimiento u omisión del Contratista o de cualquier persona o entidad que preste servicios en relación con este Acuerdo en nombre del Contratista; y

(b) Reclamaciones en virtud de las leyes de compensación para trabajadores u otras leyes de beneficios para empleados por parte de agentes o empleados del Contratista; y

(c) el incumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo en estricta conformidad con sus términos, incluido el incumplimiento por parte del Contratista de cualquier declaración o convenio otorgado en este Acuerdo; y

(d) Una violación de cualquier ley, reglamento o código local, estatal o federal por parte del Contratista o de cualquiera de los empleados, agentes, consultores o subcontratistas del Contratista en relación con la realización de sus actividades realizadas en relación con este Acuerdo.

19.1.2 El Contratista, por su cuenta y riesgo, defenderá cualquier acción, procedimiento legal o arbitraje u otro procedimiento de mediación que pueda presentarse contra los Indemnizados de KRC o cualquiera de ellos en cualquier reclamo o demanda según lo establecido anteriormente. El Contratista defenderá dicho asunto por un abogado razonablemente satisfactorio para KRC. No es necesario que los indemnizados de la KRC hayan pagado previamente ninguna reclamación de este tipo para ser indemnizados. El Contratista también pagará y cumplirá cualquier acuerdo, o cualquier sentencia que pueda dictarse contra los Indemnizados de KRC o cualquiera de ellos que surja de cualquier lesión descrita en esta Sección 19.1, incluidas, entre otras, aquellas reclamaciones y demandas que resulten de la negligencia de los Indemnizados de KRC o de cualquiera de ellos; siempre que, sin embargo, el Contratista no tenga la obligación de indemnizar a ningún Indemnizado de KRC en particular por las lesiones causadas al Contratista o a un tercero por la negligencia grave de dicho Indemnizado de KRC.

19.2 Indemnización de KRC.

19.2.1 KRC se compromete a indemnizar, defender y eximir de responsabilidad al Contratista y a sus respectivos funcionarios y empleados (colectivamente, los "**Indemnizados del Contratista**") de cualquier reclamación o demanda presentada por razón de:

(a) Cualquier lesión personal o daño a la propiedad sufrido por cualquier persona o entidad, causado por o como resultado de cualquier negligencia grave de KRC o de cualquier persona, entidad que preste servicios en relación con este Acuerdo en nombre de KRC; y

(b) El incumplimiento por parte de KRC de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo en estricta conformidad con sus términos, incluido el incumplimiento por parte de KRC de cualquier declaración o convenio otorgado en este Acuerdo; y

(c) Una violación de cualquier ley, reglamento o código local, estatal o federal por parte de KRC o de cualquiera de los empleados, agentes, consultores o subcontratistas de KRC en relación con la realización de sus actividades realizadas en relación con este Acuerdo.

19.2.2 KRC, por su cuenta y riesgo, defenderá cualquier acción, procedimiento legal o arbitraje u otro procedimiento de mediación que pueda presentarse contra los Indemnizados del Contratista o cualquiera de ellos en cualquier reclamo o demanda según lo establecido anteriormente. KRC defenderá dicho asunto por un abogado razonablemente satisfactorio para el Contratista. No es necesario que los Indemnizados del Contratista hayan pagado primero ninguna reclamación de este tipo para ser indemnizados. KRC también pagará y cumplirá con cualquier acuerdo, o cualquier sentencia que pueda dictarse contra los Indemnizados del Contratista o cualquiera de ellos que surja de cualquier lesión descrita en esta Sección 19.2; siempre que, sin embargo, KRC solo tenga el deber de indemnizar a cualquier Contratista Indemnizado en particular por las lesiones causadas al Contratista o a un tercero por negligencia grave de KRC o sus funcionarios, agentes o empleados.

19.3 Supervivencia. Las indemnizaciones establecidas en esta Sección 19 se aplicarán durante la vigencia de este Acuerdo y también sobrevivirán a la expiración, rescisión o terminación de este Acuerdo, hasta el momento en que la acción contra los Indemnizados de KRC y los Indemnizados del Contratista por cualquier asunto cubierto por cada una de dichas indemnizaciones quede prohibida por el estatuto de limitaciones aplicable.

20. SEGURO

20.1 El Contratista deberá mantener en todo momento durante la vigencia del Acuerdo pólizas de seguro emitidas por compañías de seguros calificadas para realizar negocios en California y que aseguren contra los peligros de lesiones corporales, lesiones personales, negligencia y daños a la propiedad, incluida la cobertura de automóviles propios y no propios y alquilados. El Contratista mantendrá dicho seguro con un límite de responsabilidad de al menos un millón de dólares (\$1,000,000) por incidente. El Contratista también se compromete a mantener la Compensación del Trabajador con un seguro de Responsabilidad Civil del Empleador por una suma no inferior a un millón de dólares (\$1,000,000) cada ocurrencia. La compañía que emite la póliza de responsabilidad civil comercial general del Contratista deberá tener una calificación de al menos A y X en todo momento en la edición más reciente de la Guía de Seguros de Best. En todo momento durante la vigencia de este Acuerdo, el Contratista nombrará a KRC como asegurado adicional en la póliza de seguro de responsabilidad civil del Contratista.

20.2 Al comienzo de este Acuerdo, el Contratista deberá proporcionar a KRC lo siguiente: certificados de seguro que evidencien la cobertura en montos y para los peligros enumerados anteriormente (y que también muestren a KRC como asegurado adicional) que enumere la dirección de la Instalación, el número de póliza, la fecha de vigencia y la fecha de vencimiento de cada póliza. El Contratista reconoce que hasta que KRC reciba el Certificado de Seguro, no se puede colocar a un cliente en el Servicio.

20.3 Todas las pólizas de seguro deberán estar endosadas para proporcionar una notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación a KRC de cualquier cancelación, no renovable o reducción de la cobertura, enviada por correo a KRC a su dirección de notificación establecida en este Acuerdo.

21. DERECHOS DE AUTOR Y PATENTES. En la medida en que cualquier servicio o trabajo realizado por el Contratista en virtud de este Acuerdo resulte en la invención o el desarrollo de materiales sujetos a derechos de autor, el Estado de California tiene el derecho de fabricar, reproducir, publicar, usar y/o distribuir libremente todas las invenciones y materiales sujetos a derechos de autor que fueron desarrollados por o para el Contratista utilizando fondos proporcionados por el Estado de California. En la medida en que sea aplicable, la Sección 14 del Artículo I del Contrato Maestro del Centro Regional entre KRC y el Estado de California se incorpora aquí mediante esta referencia.

22. ARBITRAJE; LUGAR; LEY DE CALIFORNIA. Cualquier controversia, reclamo o disputa que surja de este Acuerdo, o modificación del mismo, o de la relación entre las Partes del mismo se regirá por las leyes de California y se resolverá mediante arbitraje vinculante en el condado de Sacramento, California, de acuerdo con las reglas vigentes en ese momento de la Asociación Americana de Arbitraje para el arbitraje comercial. Este Acuerdo se celebra en California y se interpretará de acuerdo con sus leyes. California será la jurisdicción exclusiva para todos los procedimientos legales o administrativos en virtud del presente.

23. RENUNCIA. Ninguna renuncia a un incumplimiento de cualquier disposición de este Acuerdo por parte de KRC constituirá una renuncia a cualquier otro incumplimiento de dicha disposición. El hecho de que KRC no haga cumplir en cualquier momento, o de vez en cuando, cualquier disposición de este Acuerdo no se interpretará como una renuncia al mismo. Ninguna costumbre o práctica que pueda desarrollarse entre las Partes en el curso de la administración de este Acuerdo se interpretará como una renuncia al derecho de cualquiera de las partes a insistir en el cumplimiento por parte de la otra parte de cualquier obligación en este Acuerdo. Los recursos aquí reservados serán acumulativos y adicionales a cualquier otro recurso en derecho o equidad.

24. AVISOS. Cualquier notificación o pago requerido o permitido en virtud de este Acuerdo se hará por escrito y se entregará de manera suficiente si se entrega en persona o se envía por correo urgente reconocido a nivel nacional o correo certificado o registrado, con franqueo prepago, a las Partes a la dirección que se indica a continuación, o a otra dirección que cada Parte (mediante notificación a la otra, de la manera descrita anteriormente), puede designar de vez en cuando. Cualquier documento escrito se considerará entregado ya sea (i) el día de la entrega en persona, (ii) el siguiente día hábil si se entrega por transportista nocturno o (iii) dos días hábiles después del envío de dicho documento por correo certificado o registrado. Todas las notificaciones, solicitudes y demandas se entregarán a las siguientes direcciones:

KRC:

Dra. Michi Gates
Directora Ejecutiva
Centro Regional de Kern
3200 N. Sillect Ave.
Bakersfield CA, 93308
Teléfono: (661) 852-3301
Fax: (661) 873-4530
Email: mgates@kernrc.org

Contratista:

Jarett Love
Director de Operaciones Financieras
Servicios de Maxim Healthcare
7227 Lee Deforest Ave.
Columbia, MD 21046
Teléfono: (510) 910-1500
Correo electrónico: jalove@maxhealth.com

25. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Si el Contratista consta de varias personas y/o entidades, cada una de ellas será responsable conjunta y solidariamente de todas las obligaciones del Contratista en virtud del Acuerdo, incluida, entre otras, la obligación del Contratista de reembolsar los Fondos de Puesta en Marcha tras la terminación o rescisión anticipada de este Acuerdo.

26. HONORARIOS DE ABOGADOS. Si se inicia cualquier acción o procedimiento para hacer cumplir cualquier disposición o derecho en virtud de este Acuerdo, la parte ganadora y no exitosa de dicha acción o procedimiento, según lo determine el Árbitro u otro tribunal en caso de que todas las Partes renuncien al Arbitraje o se consideren renunciantes, deberán pagar sus propios gastos y los honorarios de los abogados.

27. AUTORIDAD PARA FIRMAR. Todas las Partes que ejecutan este Acuerdo reconocen y garantizan que poseen la autoridad para celebrar este Acuerdo en nombre de sus respectivas empresas/organizaciones.

28. ENMIENDAS. Ningún complemento, modificación o enmienda de este Acuerdo será vinculante a menos que sea ejecutado por escrito por todas las Partes. La ejecución de cualquier enmienda o modificación a este Acuerdo cumplirá con los requisitos de los estatutos, reglamentos y disposiciones aplicables del contrato de KRC con DDS.

29. INTERPRETACIÓN. Los encabezados de las secciones no definen, limitan, amplían o interpretan de ninguna manera el alcance de este Acuerdo o de cualquier párrafo en particular, y se considerará que el género masculino, femenino o neutro y el número singular o plural incluyen a los demás siempre que el contexto así lo indique.

30. CONTRAPARTES; COPIAS ELECTRÓNICAS. Este Acuerdo podrá ser ejecutado en dos o más contrapartes, cada una de las cuales se considerará original y todas ellas constituirán un mismo instrumento. Las copias firmadas de este Acuerdo entregadas por fax o en un archivo de correo electrónico PDF se considerarán iguales a un original.

31. EL CONTRATISTA COMO ENTIDAD; ESTADOS FINANCIEROS. A solicitud del centro regional, el Contratista proporcionará una copia de su estado financiero más reciente a KRC en el momento de la ejecución de este Acuerdo por parte del Contratista.

Ejecutado en Bakersfield, California, en las fechas que se indican a continuación.

KRC:

Centro Regional Kern, un Centro Regional
Corporación de beneficio público sin fines de
lucro

Por: _____

Nombre: Michi Gates

Título: Directora Ejecutiva

CONTRATISTA:

Maxim Healthcare Services

Por: _____

Nombre: Jarett Love

Título: Director de Operaciones Financieras

ANEXO A

Formulario de presupuesto de fondos de puesta en marcha

DRAFT

ANEXO B

Hitos de rendimiento

DRAFT

CENTRO REGIONAL DE KERN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

POLÍTICA

TÍTULO: Política de Tolerancia Cero
POLÍTICA NO. A-6

FECHA DE PRESENTACIÓN: 9/24/13
PÁGINA 1 **de** 2

PROPÓSITO: El Centro Regional de Kern aplicará una política de tolerancia cero para abordar el abuso o la negligencia de los clientes.

DEFINICIÓN: El abuso incluye el abuso físico, la negligencia, el abuso financiero, el abandono, el aislamiento, el secuestro u otro tratamiento que resulte en daño físico, dolor o sufrimiento mental; o privación, por parte de una persona que proporciona cuidado y supervisión de bienes y servicios que son necesarios para evitar daños físicos o sufrimientos mentales.

- **Abuso físico:** significa el uso o intento de usar la fuerza sobre la persona de otra persona, la restricción física irrazonable o la privación prolongada o continua de alimentos, agua o abuso sexual. También significa el uso de aislamiento, restricción física o química, o medicación psicotrópica sin autorización médica para castigar.
- **Sufrimiento mental:** se define como miedo, agitación, confusión, depresión severa u otras formas de angustia emocional provocada por amenazas, acoso u otras formas de comportamiento intimidatorio.
- **Negligencia:** se define como el incumplimiento negligente de una persona o personas que tienen el cuidado o la custodia de un cliente para ejercer un grado razonable de cuidado, incluidos, entre otros, la falta de asistencia en la higiene personal y la provisión de alimentos, ropa y refugio o la falta de brindar atención médica o proteger al cliente de peligros para la salud y la seguridad.

POLÍTICA: No se tolerará el abuso de clientes cometido por empleados del Centro Regional de Kern o empleados de proveedores de servicios o centros de atención a largo plazo. Todos estos abusos o denuncias de tales abusos serán investigados a fondo. Cualquier empleado que se descubra que ha participado en abusos contra un cliente estará sujeto a medidas disciplinarias severas, que pueden incluir el despido. Cualquier abuso que se descubra que ha sido cometido por un proveedor de servicios o un empleado de un centro de atención a largo plazo se remitirá a las autoridades correspondientes y el proveedor de servicios también puede estar sujeto a sanciones que pueden incluir la eliminación de la lista de personas autorizadas para brindar servicios a los clientes del centro regional.

Todos los empleados del Centro Regional de Kern que son "informantes obligatorios" de conformidad con el Código Penal de California y todos los empleados de proveedores de servicios

y centros de atención médica a largo plazo que son informantes obligatorios deberán cumplir estrictamente con las leyes de informes en todo momento. Un informante obligatorio debe (a menos que esté exento por ley) informar todo abuso del cliente a las autoridades gubernamentales correspondientes inmediatamente o tan pronto como sea posible después de su descubrimiento o creencia razonable de que ha ocurrido el abuso del cliente.

El Centro Regional de Kern y todos los proveedores de servicios del Centro Regional de Kern y los centros de atención médica a largo plazo que atienden a los clientes del Centro Regional de Kern deberán asegurarse de que sus empleados estén completamente informados al momento de la contratación y anualmente a partir de entonces con respecto a la Política de Abuso y Negligencia del Cliente del Centro Regional de Kern y las leyes obligatorias de informes de abuso y negligencia. Cada empleado debe estar consciente de su responsabilidad de proteger a los clientes del abuso y la negligencia, las señales de abuso y negligencia, el proceso para denunciar sospechas de abuso o negligencia y las consecuencias de no seguir la ley y hacer cumplir esta política.

Si Kern o un proveedor de servicios o centro de atención médica a largo plazo se da cuenta del abuso del cliente, tomará medidas inmediatas en la medida permitida por la ley, para garantizar la salud y la seguridad del cliente afectado y de todos los demás clientes que reciben servicios y apoyos de . Esta obligación se suma a las obligaciones exigidas a los informantes obligados a denunciar el abuso de los clientes en virtud de las leyes de denuncia. RegionalCenterKernRegionalCenterKern Regional Center

Actualizado: 9/24/13

Fecha de revisión:

Fecha de aprobación: 24/09/2013

KRC-110 (6/89)

**CENTRO REGIONAL DE KERN
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

POLÍTICA

TÍTULO: Denunciante
POLÍTICA NO.P-4

FECHA DE PRESENTACIÓN: 10/26/10
PÁGINA 1 de 2

PROPÓSITO: Para ser consistente con la directiva del Estado titulada "Proceso de Quejas de Denunciantes del Departamento de Servicios de Desarrollo" del 28 de julio de 2010.

POLÍTICA: Esta Política del Centro Regional de Kern aborda las quejas de los "denunciantes" y la denuncia de presuntas actividades inapropiadas del centro regional y/o proveedor/contratista. La intención de esta política es ser coherente con la directiva del Estado titulada "Proceso de Quejas de Denunciantes del Departamento de Servicios de Desarrollo" del 28 de julio de 2010.

Una "actividad inapropiada del centro regional" se define como una actividad realizada por un centro regional, o un empleado, funcionario o miembro de la junta directiva de un centro regional, en la realización de negocios del centro regional, que constituye una violación de una ley o reglamento estatal o federal; violación de las disposiciones del contrato; fraude o malversación fiscal; uso indebido de bienes del Estado; o constituya una falta grave, incompetencia o ineficiencia.

Una "actividad inapropiada de un proveedor/contratista" significa una actividad de un proveedor/contratista, o de un empleado, funcionario o miembro de la junta directiva de un proveedor/contrato, en la prestación de servicios financiados por el Estado, que constituye una violación de una ley o reglamento estatal o federal; violación de las disposiciones del contrato; fraude o malversación fiscal; uso indebido de bienes del Estado; o constituya una falta grave, incompetencia o ineficiencia.

Cualquier empleado, consumidor u otra persona relacionada, o cualquier miembro del público en general puede presentar una queja o denuncia. Lo siguiente se aplica a todas estas quejas:

1. Cualquier queja o informe que aborde "actividades inapropiadas definidas como se indica anteriormente" puede presentarse ante cualquier gerente del Centro Regional de Kern (KRC) o ante la Junta Directiva. El Director de Recursos Humanos del KRC coordinará la investigación de la queja a menos que dicha acción plantee un conflicto. En caso de que se produjera un conflicto de este tipo, cualquier otro directivo superior podrá coordinar la investigación. En caso de que aún exista un conflicto, el Presidente del Consejo de Administración coordinará la investigación. Se adoptarán las medidas adecuadas tras la investigación. Se investigarán todas las quejas e informes, incluidos los de represalias.

Las quejas presentadas a la Junta Directiva pueden presentarse ante la Junta en su conjunto o ante cualquier funcionario de la Junta individualmente.

2. No habrá represalias por parte del centro regional o de cualquiera de sus empleados o miembros de la Junta Directiva contra cualquier persona que presente una queja o informe.

3. El Centro Regional de Kern hará todo lo posible para mantener la confidencialidad de un denunciante que presente una queja de denunciante si el denunciante solicita confidencialidad. Sin embargo, en las raras circunstancias en las que KRC no pueda mantener la confidencialidad debido a sus responsabilidades legales (incluida la garantía de la salud y la seguridad de los consumidores y el cumplimiento del contrato del centro regional), KRC intentará informar al demandante de su necesidad de divulgar cierta información antes de divulgar información de identificación. Además, la identidad del denunciante puede ser revelada a los organismos encargados de hacer cumplir la ley correspondientes que llevan a cabo una investigación penal.

4. Presentación de una queja ante KRC:

Necesitaremos una declaración clara y concisa de la actividad inapropiada y cualquier evidencia que tenga para respaldar la acusación. Si no proporciona un nombre u otra información (testigos o documentos) que identifique claramente a la persona que alega que ha actuado incorrectamente, y el centro regional o proveedor/contratista donde trabaja esa persona, es posible que no tengamos suficiente información para investigar. Se deben presentar copias de los documentos, en lugar de los originales, ya que no se pueden devolver.

Aunque las quejas se pueden presentar de forma anónima, si no se proporciona información suficiente y no tenemos medios para comunicarnos con usted, es posible que no podamos investigar sus acusaciones.

5. Esta Política de la Junta Directiva de KRC entra en vigencia el 31 de diciembre de 2010. Esto, junto con la Política de Denuncia de Irregularidades del Estado, se distribuirá a los empleados, miembros de la junta, consumidores/familias y la comunidad de proveedores dentro de los 30 días posteriores a la fecha de entrada en vigencia y anualmente a partir de entonces.

6. Esta Política de la Junta Directiva de KRC, junto con la Política de Denuncia de Irregularidades del Estado, se publicará en el sitio web de KRC antes del 15 de enero de 2011.

7. Además de las disposiciones de esta política de KRC, los denunciantes también pueden utilizar la Política de Denuncia de Irregularidades del Estado, a la que se puede acceder en el sitio web de KRC (kernrc.org) o en el sitio web del Departamento de Servicios de Desarrollo (dds.ca.gov).

Fecha de revisión:

Fecha de revisión: 7/12/2010

Fecha de aprobación:

KRC-110

ACUERDO DE SOCIO COMERCIAL

Este Acuerdo de Socio Comercial (en adelante, "Acuerdo") con fecha de _____, se realiza por y entre KERN REGIONAL CENTER (KRC) (en adelante "Entidad Cubierta") y _____ (En adelante "Socio Comercial").

ARTÍCULO 1 INTRODUCCIÓN

1.1 Este Acuerdo rige los términos y condiciones bajo los cuales el Socio Comercial accederá a la Información de Salud Protegida perteneciente a los pacientes de la Entidad Cubierta en la prestación de servicios para o en nombre de la Entidad Cubierta. Específicamente, este Acuerdo rige los términos y condiciones bajo los cuales Business Partner *para realizar cambios con el fin de cumplir con los requisitos de los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid (CMS) federales Servicios en el Hogar y la Comunidad (HCBS) Reglamentos o reglas finales. DDS ha otorgado fondos para Propuestas Conceptuales basadas en la presentación del contratista. Por lo general, los entornos de HCBS deben (i) estar integrados y facilitar el pleno acceso del consumidor a la comunidad en general; (ii) optimizar la autonomía e independencia del consumidor en la toma de decisiones de vida; (iii) ser elegida por el consumidor entre opciones residenciales y diurnas, incluidos entornos no específicos para personas con discapacidad; (iv) garantizar el derecho a la privacidad, la dignidad, el respeto y la libertad del consumidor frente a la coacción y la restricción; (v) proporcionar a cada consumidor la opción de elegir una unidad privada en un entorno residencial; y (vi) facilitar la elección de los servicios por parte del consumidor y quién los presta.* (En adelante, "Servicios").

1.2 La Entidad Cubierta y el Socio Comercial tienen la intención de: (a) proteger la privacidad y proporcionar la seguridad de la Información de Salud Protegida divulgada de conformidad con este Acuerdo y (b) cumplir con la Ley de Portabilidad y Responsabilidad de Seguros de Salud de 1996 ("HIPAA"), Ley Pública 104-191, modificada por la Ley de Tecnología de la Información de Salud para la Salud Económica y Clínica ("HITECH"), La Ley Pública 111-5 y las regulaciones promulgadas en virtud del presente por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los EE. UU. (en adelante, "Regulaciones de HIPAA"), y otras leyes federales y estatales aplicables. **Las regulaciones de HIPAA requieren que cada Centro Regional, como socio comercial de DDS, obtenga garantías satisfactorias de sus subcontratistas que crean, reciben, mantienen o transmiten Información de Salud Protegida (PHI) en nombre del Centro Regional de que protegerán adecuadamente la PHI del consumidor. Cada Centro Regional puede cumplir con este requisito mediante la celebración de un Acuerdo de Socio Comercial (BAA, por sus siglas en inglés) con cada proveedor de servicios que crea, recibe, mantiene o transmite PHI.**

ARTÍCULO 2 DEFINICIONES

2.1 Los términos utilizados, pero no definidos de otra manera, en este Acuerdo tendrán el mismo significado que los términos en las Regulaciones de HIPAA.

2.2 A los efectos de este Acuerdo:

- 2.2.1 "Violación" significa la adquisición, el acceso, el uso o la divulgación de PHI de una manera no permitida por la Subparte E de 45 CFR Parte 164 que compromete la seguridad o privacidad de la PHI (dentro del significado de 45 CFR 164.402).
- 2.2.2 "Conjunto de registros designado" tendrá el significado que se le da a dicho término en virtud de la Regla de privacidad, incluido, entre otros, 45 CFR 164.501.
- 2.2.3 "Información Médica Electrónica Protegida" o "ePHI" significa PHI que se transmite o se mantiene en medios electrónicos según se define en 45 CFR 160.103.
- 2.2.4 "Individuo" tendrá el mismo significado que el término "Individuo" en 45 CFR 164.501 e incluirá a una persona que califique como representante personal de acuerdo con 45 CFR 164.502(g).
- 2.2.5 "Regla de Privacidad" significará los Estándares para la Privacidad de la Información de Salud Identificable Individualmente en 45 CFR Partes 160 y 164, subpartes A y E.
- 2.2.6 "Información de salud protegida" o "PHI" tendrá el mismo significado que el término "información de salud protegida" en 45 CFR 164.501, limitado a la información creada o recibida por el Socio comercial de o en nombre de la Entidad cubierta.
- 2.2.7 "Requerido por la ley" tendrá el mismo significado que el término "requerido por la ley" en 45 CFR 164.501.
- 2.2.8 "Secretario" significará el Secretario del Departamento de Salud y Servicios Humanos o la persona que éste designe.
- 2.2.9 "PHI no asegurada" se refiere a la PHI que no se vuelve inutilizable, ilegible o indescifrable para personas no autorizadas mediante el uso de una tecnología o metodología especificada por el Secretario en las regulaciones u otras directrices emitidas bajo la Sección 13402(h)(2) de HITECH.

ARTÍCULO 3

OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES DEL SOCIO COMERCIAL

El Socio Comercial se compromete a:

- 3.1 Uso y divulgación. No usar ni divulgar información médica protegida de otra manera que no sea la permitida o requerida por este Acuerdo o según lo requiera la ley.

- 3.2 Salvaguardas apropiadas. Usar las salvaguardas físicas, técnicas y administrativas apropiadas (a) para evitar el uso o la divulgación de PHI que no sean las permitidas en virtud de este Acuerdo o las requeridas por la ley y (b) para proteger de manera razonable y adecuada la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la ePHI que el Socio Comercial crea, recibe, mantiene o transmite en nombre de la Entidad Cubierta.
- 3.3 Garantías. Proporcionar a la Entidad Cubierta garantías por escrito de que cualquier PHI colocada en cualquier tipo de medio móvil, incluidos, entre otros, computadoras portátiles, iPads y teléfonos móviles, están encriptados de acuerdo con las directrices emitidas por el Secretario.
- 3.4 Reporte de infracciones. Informar por escrito a la Entidad Cubierta dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al descubrimiento, cualquier sospecha o real: (a) acceso, uso o divulgación de PHI no permitido por este Acuerdo; (b) Incumplimiento de PHI no garantizada de acuerdo con 45 CFR 164.410; (c) violación o intrusión de seguridad; (d) el uso o la divulgación de PHI en violación de cualquier ley o reglamento federal o estatal aplicable. El Socio Comercial implementará un sistema razonable para el descubrimiento de Infracciones.
- 3.5 Mitigación. Mitigar, en la medida de lo posible, cualquier efecto perjudicial que sea conocido por el Socio Comercial de un uso o divulgación de Información de Salud Protegida por parte del Socio Comercial en violación de los requisitos de este Acuerdo.
- 3.6 Agentes y subcontratistas. Asegurarse de que cualquier agente, incluido un subcontratista que cree, reciba, mantenga o transmita Información de Salud Protegida en nombre del Socio Comercial, acepte las mismas restricciones, condiciones y requisitos que se aplican a través de este Acuerdo al Socio Comercial con respecto a dicha información.
- 3.7 Acceso a la PHI. En el caso de que el Socio Comercial mantenga PHI en un Conjunto de Registros Designado, el Socio Comercial acepta proporcionar acceso, dentro de los diez (10) días posteriores a una solicitud de la Entidad Cubierta en el momento y la forma designados por la Entidad Cubierta, a la Información de Salud Protegida en un Conjunto de Registros Designado, a la Entidad Cubierta o, según lo indique la Entidad Cubierta, a un individuo para cumplir con los requisitos establecidos en 45 CFR 164.524.
- 3.8 Enmienda de PHI. En el caso de que el Socio Comercial mantenga Información de Salud Protegida en un Conjunto de Registros Designado, el Socio Comercial acepta realizar cualquier enmienda a la Información de Salud Protegida en un conjunto de registros designado que la Entidad Cubierta indique o acuerde de conformidad con 45 CFR 164.526 a solicitud de la Entidad Cubierta o de un Individuo, dentro de los diez (10) días posteriores a la recepción de una solicitud de la Entidad Cubierta y en el momento y la forma designados por Covered Entidad.
- 3.9 Divulgaciones de documentos. Documentar las divulgaciones de Información de Salud Protegida y la información relacionada con dichas divulgaciones que serían necesarias para la Entidad Cubierta

para responder a una solicitud de un individuo para un informe de las divulgaciones de información médica protegida de acuerdo con 45 CFR 164.528.

- 3.10 Contabilidad de las divulgaciones. Dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación por parte de la Entidad Cubierta de una solicitud de contabilidad de divulgaciones de PHI, proporcionar a la Entidad Cubierta, en el momento y la forma designados por la Entidad Cubierta, la información recopilada de acuerdo con la Sección 3.9, para permitir que la Entidad Cubierta responda a una solicitud de un Individuo para un informe de divulgaciones de Información de Salud Protegida de acuerdo con 45 CFR 164.528.
- 3.11 Cumplimiento de los requisitos aplicables. En la medida en que el Socio Comercial deba cumplir con una o más de las obligaciones de la Entidad Cubierta en virtud de la Subparte E de 45 CFR Parte 164, cumplir con los requisitos de la Subparte E que se aplican a la Entidad Cubierta en el cumplimiento de dichas obligaciones.
- 3.12 Transacciones electrónicas. Si el Socio Comercial realiza cualquier Transacción Estándar para o en nombre de la Entidad Cubierta, el Socio Comercial deberá cumplir con los requisitos de la Regla de Transacciones Electrónicas (según se definen esos términos en la Regla de Seguridad).
- 3.13 Acceso del gobierno. Poner a disposición de la Entidad Cubierta las prácticas internas, los libros y los registros relacionados con el uso y la divulgación de la Información Médica Protegida recibida de, o creada o recibida por el Socio Comercial en nombre de la Entidad Cubierta, o a solicitud de la Entidad Cubierta al Secretario, en el momento y manera designados por la Entidad Cubierta o el Secretario. a los efectos de que el Secretario determine el cumplimiento de la Norma de Privacidad por parte de la Entidad Cubierta. En el caso de que dicha solicitud provenga directamente del Secretario, el Socio Comercial se compromete a notificar a la Entidad Cubierta inmediatamente de dicha solicitud.
- 3.14 Inspección. Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a una solicitud por escrito de la Entidad Cubierta, el Socio Comercial y sus agentes o subcontratistas, si los hubiera, permitirán que la Entidad Cubierta realice una inspección razonable de las instalaciones, sistemas, libros, registros, acuerdos, políticas y procedimientos relacionados con el uso o la divulgación de PHI de conformidad con este Acuerdo con el fin de determinar si el Socio Comercial ha cumplido con este Acuerdo; siempre que, sin embargo, (a) el Socio Comercial y la Entidad Cubierta acuerden mutuamente por adelantado el alcance, la ubicación y el momento de dicha inspección, y (b) la Entidad Cubierta protegerá la confidencialidad de toda la información confidencial y de propiedad del Socio Comercial a la que la Entidad Cubierta tenga acceso durante el curso de dicha inspección.
- 3.15 Robo de identidad. Implementación de una Política y Procedimiento de Monitoreo de Robo de Identidad, para proteger cualquier información del paciente que pueda ser violada por el Socio Comercial en la medida en que sea aplicable según las Reglas de Bandera Roja de la Comisión Federal de Comercio.
- 3.16 Cumplimiento de HITECH. El Socio de Negocios deberá:

- 3.16.1 No recibir, directa o indirectamente, ninguna remuneración no permitida a cambio de PHI o ePHI, excepto según lo permitido por HITECH § 13405(d) o las Regulaciones de HIPAA;
 - 3.16.2 Cumplir con las restricciones de marketing y otras restricciones aplicables a los socios comerciales contenidas en HITECH § 13406 y las Regulaciones de HIPAA;
 - 3.16.3 En la medida en que lo requiera HITECH § 13404, cumplir plenamente con los requisitos aplicables de 45 CFR 164.502(e) (2) para cada uso o divulgación de PHI;
 - 3.16.4 En la medida en que lo exija HITECH § 13401, cumpla plenamente con 45 CFR 164.308, 164.310, 164.312 y 164.316;
 - 3.16.5 En la medida en que lo requiera HITECH §§ 13401 y 13404, cumplir con los requisitos adicionales de privacidad y seguridad que se aplican a las entidades cubiertas de la misma manera y en la misma medida en que la Entidad Cubierta está obligada a hacerlo; y
 - 3.16.6 En la medida en que lo exijan las regulaciones de HIPAA, cumpla con los requisitos de privacidad y seguridad que se aplican a los socios comerciales.
- 3.17 Leyes estatales de privacidad. El Socio Comercial comprenderá y cumplirá con las leyes estatales de privacidad en la medida en que dichas leyes estatales de privacidad no estén precedidas por HIPAA o HITECH. Sin limitar la generalidad de lo anterior, todos los usos y divulgaciones de PHI por parte de Business Partner deberán ser consistentes con: (a) la Ley de Confidencialidad de la Información Médica de California ("CMIA"), Código Civil de California, Sección 56 y siguientes; y (b) Sección 1280.15 del Código de Salud y Seguridad. Cal.

ARTÍCULO 4

USOS Y DIVULGACIONES PERMITIDOS POR PARTE DE LOS SOCIOS COMERCIALES

Salvo que se limite lo contrario en este Acuerdo:

- 4.1 El Socio Comercial puede usar o divulgar Información de Salud Protegida para realizar funciones, actividades o servicios para, o en nombre de, la Entidad Cubierta, siempre que dicho uso o divulgación no viole la Regla de Privacidad si lo hace la Entidad Cubierta.
- 4.2 El Socio Comercial puede divulgar Información de Salud Protegida para la gestión y administración adecuadas del Socio Comercial, siempre que las divulgaciones sean requeridas por la ley, o el Socio Comercial obtenga garantías razonables de la persona a quien se divulga la información de que permanecerá confidencial y se utilizará o divulgará solo según lo requiera la ley o para el propósito para el cual se divulgó a la persona, y la persona notifica al Socio Comercial de cualquier instancia

de la que tenga conocimiento en la que se haya violado la confidencialidad de la información.

ARTÍCULO 5 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CUBIERTA

- 5.1 Aviso de Prácticas de Privacidad. La Entidad Cubierta proporcionará al Socio Comercial el aviso de prácticas de privacidad que la Entidad Cubierta produce de acuerdo con 45 CFR 164.520, así como cualquier cambio en dicho aviso.
- 5.2 Solicitudes permitidas. La Entidad Cubierta no solicitará al Socio Comercial que use o divulgue la Información de Salud Protegida de ninguna manera que no estaría permitida bajo la Regla de Privacidad si lo hiciera la Entidad Cubierta.

ARTÍCULO 6 PLAZO Y RESCISIÓN

- 6.1 Término. Las obligaciones establecidas en este Acuerdo entrarán en vigencia a partir de la fecha en que la primera Información de Salud Protegida se divulgue al Socio Comercial de conformidad con este Acuerdo, y terminarán solo cuando toda la Información de Salud Protegida proporcionada por la Entidad Cubierta al Socio Comercial, o creada o recibida por el Socio Comercial en nombre de la Entidad Cubierta, se destruye o se devuelve a la Entidad Cubierta, o, si no es factible devolver o destruir la Información de Salud Protegida, se extienden las protecciones a dicha información, de acuerdo con las disposiciones de terminación de este Artículo 6.
- 6.2 Rescisión con causa. Una vez que la Entidad Cubierta tenga conocimiento de un incumplimiento material por parte del Socio Comercial, la Entidad Cubierta proporcionará una oportunidad para que el Socio Comercial subsane el incumplimiento o ponga fin a la violación. La Entidad Cubierta puede rescindir este Acuerdo si el Socio Comercial no subsana el incumplimiento o pone fin a la violación dentro del tiempo especificado por la Entidad Cubierta.
- 6.3 Efecto de la rescisión.
- 6.3.1 Salvo lo dispuesto en la Sección 6.3.2, a la terminación de este Acuerdo, por cualquier motivo, el Socio Comercial devolverá o destruirá toda la Información de Salud Protegida recibida de la Entidad Cubierta, o creada o recibida por el Socio Comercial en nombre de la Entidad Cubierta. Esta disposición se aplicará a la Información de Salud Protegida que esté en posesión de subcontratistas o agentes de Business Associate. El Socio Comercial no conservará copias de la Información de Salud Protegida.
- 6.3.2 En el caso de que el Socio Comercial determine que devolver o destruir la Información de Salud Protegida es inviable, el Socio Comercial deberá notificar a la Entidad Cubierta las condiciones que hacen que la devolución o destrucción sea inviable. Con el acuerdo mutuo de las Partes de que la devolución o destrucción de la Información de Salud Protegida es inviable,

el Socio Comercial extenderá las protecciones de este Acuerdo a dicha Información de Salud Protegida y limitará los usos y divulgaciones posteriores de dicha Información de Salud Protegida a aquellos fines que hagan que la devolución o destrucción sea inviable, durante el tiempo que el Socio Comercial mantenga dicha Información de Salud Protegida.

ARTÍCULO 7 MISCELÁNEO

- 7.1 Indemnización. El Socio Comercial se compromete a indemnizar, defender y eximir de responsabilidad a la Entidad Cubierta, sus directores, funcionarios, empleados, contratistas y agentes, contra y con respecto a todas y cada una de las reclamaciones, pérdidas, gastos, costos, daños, obligaciones, sanciones y responsabilidades en las que la Entidad Cubierta pueda incurrir por motivo del incumplimiento o incumplimiento por parte del Socio Comercial de cualquiera de sus obligaciones de conformidad con este Acuerdo. Además, el Socio Comercial se compromete a indemnizar, defender y eximir de responsabilidad a la Entidad Cubierta, sus directores, funcionarios, empleados, contratistas y agentes, contra todos los costos y gastos, incluidos, entre otros, los gastos legales razonables, en los que incurra el Socio Comercial o en su nombre en relación con la defensa de dichos reclamos.
- 7.2 Renuncia. La Entidad Cubierta no garantiza ni declara que el cumplimiento por parte del Socio Comercial de este Acuerdo, HIPAA, HITECH o las Regulaciones de HIPAA sea adecuado o satisfactorio para los propios fines del Socio Comercial. El Socio Comercial es el único responsable de todas las decisiones tomadas por el Socio Comercial con respecto a la protección de la PHI.
- 7.3 Asistencia en Litigios o Procedimientos Administrativos. El Socio Comercial se pondrá a disposición de la Entidad Cubierta, sin costo alguno para la Entidad Cubierta, para testificar como testigos, o de otra manera, en caso de litigio o procedimiento administrativo contra la Entidad Cubierta, sus directores, directores, funcionarios o empleados sobre la base de una supuesta violación de la HIPAA, HITECH, las regulaciones de HIPAA u otras leyes relacionadas con la seguridad y la privacidad, excepto cuando el Socio Comercial o su subcontratista, empleado o agente se considere parte adversa.
- 7.4 Supervivencia. Los respectivos derechos y obligaciones del Socio Comercial en virtud de esta sección sobrevivirán a la terminación de este Acuerdo.
- 7.5 Propiedad de la información. La Entidad Cubierta tiene todos los derechos, títulos e intereses sobre la PHI y el Socio Comercial no posee ni adquirirá, en virtud de este Acuerdo o en virtud de proporcionar bienes o servicios a la Entidad Cubierta, ningún derecho, título o interés sobre la PHI o cualquier parte de la misma.
- 7.6 Derecho a medidas cautelares. El Socio Comercial reconoce y acepta expresamente que el incumplimiento, o la amenaza de incumplimiento, por su parte de cualquier disposición de este Acuerdo puede causar que la Entidad Cubierta sufra un daño irreparable y que la Entidad Cubierta puede no tener un recurso adecuado por ley. Por lo tanto, el Socio Comercial acepta que, ante dicho incumplimiento, o amenaza

de incumplimiento, la Entidad Cubierta tendrá derecho a solicitar medidas cautelares para evitar que el Socio Comercial inicie o continúe cualquier acción que constituya dicho incumplimiento sin tener que depositar una fianza u otra garantía y sin tener que demostrar la insuficiencia de ningún otro recurso disponible. Nada de lo dispuesto en este párrafo se considerará que limita o restringe cualquier otro recurso disponible para la Entidad Cubierta por ley o en equidad.

- 7.7 Referencias Regulatorias. Una referencia en este Acuerdo a una sección de HIPAA, HITECH o las Regulaciones de HIPAA significa la sección tal como está en vigor o según enmendada.
- 7.8 Enmienda. Las Partes acuerdan tomar las medidas que sean necesarias para modificar este Acuerdo de vez en cuando, según sea necesario para que la Entidad Cubierta cumpla con los requisitos de las Regulaciones de HIPAA.
- 7.9 Interpretación. Cualquier ambigüedad en este Acuerdo se resolverá a favor de un significado que permita a la Entidad Cubierta cumplir con las Regulaciones de HIPAA.
- 7.10 Divisibilidad. En el caso de que alguna parte o partes de este Acuerdo se consideren inaplicables, el resto de este Acuerdo continuará en vigor.
- 7.11 Regla HIPAA de California. Comprender y cumplir con el Proyecto de Ley 541 y AB 211 del Senado de California en la medida en que sea aplicable, lo que requiere que los centros de salud, clínicas, hospicios y agencias de atención médica en el hogar eviten el acceso ilegal o no autorizado, el uso o la divulgación de la información médica de un paciente. Este requisito crea un estándar más estricto que cualquiera actualmente en vigor bajo la ley estatal existente o HIPAA porque las instalaciones están obligadas bajo este proyecto de ley a "prevenir" el acceso no autorizado, no simplemente a tomar medidas razonables para tratar de monitorear y detener el acceso inapropiado.

La SB 541 también autoriza sanciones administrativas a la instalación de hasta \$25,000 por paciente por violación, y hasta \$17,500 por cada acceso, uso o divulgación subsiguiente de esa información, y aumenta las penalidades existentes por violaciones que resulten en un peligro inmediato para los pacientes.

El Proyecto de Ley 211 de la Asamblea requiere que todos los proveedores de atención médica implementen salvaguardas específicas para proteger la privacidad de la información médica de un paciente, y establece una Oficina de Integridad de la Información de Salud (OHII) dentro de la Agencia de Salud y Servicios Humanos de California, que evaluará e impondrá multas por violaciones de las leyes de privacidad. Se pueden imponer sanciones: contra cualquier persona o proveedor de atención médica, con licencia o sin licencia, hasta \$250,000 según lo establecido en CMIA y requiere una remisión del DPH para la evaluación de multas.

EN FE DE LO CUAL, las partes del presente han ejecutado debidamente este Acuerdo a partir de la fecha escrita anteriormente.

ENTIDAD CUBIERTA:

Por: KERN (KRC), una corporación sin fines de lucroREGIONALCENTERCalifornia

Firma: _____
Enrique Román, Director de Servicios Comunitarios

SOCIO COMERCIAL:

Por: _____

Firma: _____

DRAFT

Anexo 4

KERN REGIONAL CENTER
PURCHASE OF SERVICE
Año fiscal 2023-2024
A PARTIR DEL 31 DE MAYO DE 2024

COMPRA DE SERVICIOS	Julio 2023	Agosto 2023	Septiembre 2023	Octubre 2023	Noviembre 2023	Diciembre 2023	Enero 2024	Febrero 2024	Marzo 2024	Abril 2024	Mayo 2024	Junio 2024	2023-2024 Total
FUERA DE CASA													
Centro de atención comunitaria	5,674,497	5,673,725	5,916,249	6,018,336	6,153,700	5,960,154	5,976,790	5,886,974	5,933,635	5,842,589	5,484,973		64,521,622
Instalación ICF/SNF	261,173	267,743	259,571	273,195	280,046	302,404	362,587	347,283	392,739	313,322	197,764		3,257,827
TOTAL FUERA DE CASA	5,935,670	5,941,468	6,175,820	6,291,531	6,433,746	6,262,558	6,339,377	6,234,257	6,326,374	6,155,911	5,682,737	-	67,779,449
PROGRAMAS DE DÍA													
Guardería infantil	36,058	44,246	45,167	47,256	43,182	45,912	47,703	46,873	46,292	31,336	5,545		439,570
Entrenamiento diurno	3,418,682	3,824,325	3,517,531	4,038,918	3,702,078	3,486,734	3,793,664	3,604,524	3,790,883	3,994,105	2,884,565		40,056,009
Apoyos para el empleo	393,647	427,780	400,396	431,470	383,748	402,605	478,043	401,559	412,711	402,557	369,681		4,504,197
Programa de Actividades Laborales		9,399	8,780		6,275	6,527	7,682	6,810	6,726	7,766			59,965
SUBTOTAL DE PROGRAMAS DIURNOS	3,848,387	4,305,750	3,971,874	4,517,644	4,135,283	3,941,778	4,327,092	4,059,766	4,256,612	4,435,764	3,259,791	-	45,059,741
OTROS SERVICIOS													
Servicios no médicos profesionales	360,378	352,891	310,881	323,146	278,800	267,458	264,375	264,014	263,300	242,916	219,567		3,147,726
Programa de Servicios No Médicos	1,643,780	1,819,309	1,790,525	1,997,271	1,760,855	1,682,716	1,916,755	1,983,031	1,953,665	2,029,941	1,723,819		20,301,667
Programa de Servicios de Atención Domiciliar	19,689	21,146	21,041	26,121	39,444	32,292	22,325	22,636	7,219	19,102			231,015
Transportación	454,130	519,813	460,909	515,292	464,635	478,020	522,109	472,800	473,263	518,151	466,278		5,345,400
Contratos de transportación	862,892	991,079	887,375	964,789	876,562	842,623	599,874	891,384	617,336	890,685	582,149		9,006,748
Servicios de Prevención	764,097	866,230	774,013	863,503	809,259	755,451	837,099	811,516	796,994	801,778	259,480		8,341,420
Otros servicios autorizados	3,763,421	3,947,382	3,979,742	4,096,658	4,068,015	3,912,346	4,060,145	4,026,629	3,910,728	4,237,298	3,316,541		43,318,905
Gastos de P&I	9,943	9,775	9,943	10,447	9,775	9,641	10,645	10,822	10,570	9,633	10,164		111,358
Atención hospitalaria													-
Equipo médico	7,915	5,115	18,026	5,126	2,056	4,924	21,199	9,134	2,314	4,657	2,530		82,996
Servicios médicos profesionales	221,391	233,336	199,182	230,069	235,483	223,914	199,465	216,075	233,157	159,376	96,790		2,248,238
Servicios Médicos Prog	37,694	37,741	30,611	39,396	41,863	37,978	39,295	41,133	36,066	40,005	30,283		412,085
Cuidado de relevo - En el hogar	2,563,919	2,655,053	2,659,597	2,731,789	2,791,386	2,814,156	2,836,487	2,847,048	2,869,914	1,731,685	862,022		27,463,056
Cuidado de relevo - Fuera del hogar	29,703	22,506	18,137	15,359	27,895	32,077	45,621	20,344	26,377	34,574	22,256		294,849
TOTAL OTROS SERVICIOS	10,738,952	11,481,376	11,159,982	11,818,966	11,406,048	11,093,596	11,475,394	11,616,566	11,202,903	10,719,801	7,591,879	-	120,305,463
COMPRA TOTAL DE SERVICIOS	20,523,009	21,728,594	21,307,676	22,628,141	21,975,077	21,297,932	22,141,863	21,910,589	21,785,889	21,311,476	16,534,407	-	233,144,653
PLAN DE COLOCACIÓN COMUNITARIA													
Centro de atención comunitaria	96,759	96,759	96,759	96,759	96,759	96,759	96,613	96,613	98,699	98,699	98,699		1,069,877
Instalación ICF/SNF													-
Entrenamiento diurno													-
Servicios no médicos													-
Programas de servicios no médicos	4,724	5,348	5,170	5,438	8,424	9,805	10,251	8,424	10,639	9,302	5,201		62,726
Transportación													-
Otros servicios autorizados													-
Otros servicios													-
Atención médica - Prof.													-
TOTAL PLAN DE COLOCACIÓN COMUNITARIA	101,483	102,107	101,929	102,197	105,183	106,564	106,864	105,037	109,338	108,001	103,900	-	1,152,603
TOTAL COMPRA DE SERVICIO	20,624,492	21,830,701	21,409,605	22,730,338	22,080,260	21,404,496	22,248,727	22,015,626	21,895,227	21,419,477	16,639,307	-	234,297,256

Anexo 5

CENTRO REGIONAL KERN
OPERACIONES
Año fiscal 2023/2024
A PARTIR DEL 30 DE MAYO DE 2024

	GASTOS PROPUESTOS	PRESUPUEST O DEL AÑO	07/31/23	08/31/23	09/30/23	10/31/23	11/30/23	12/31/23	01/31/24	02/28/24	03/31/24	04/30/24	05/31/24	06/30/24	TOTAL	(MÁS)/MENOS
OPERACIONES																
Salarios y beneficios	27,164,701	25,075,109	1,889,926	2,581,320	1,934,030	1,496,236	1,898,468	1,859,150	1,860,282	2,567,992	2,074,777	2,011,996	1,644,714	21,818,691	3,256,217	
Gastos operativos	6,932,500	6,354,792	798,702	195,452	785,089	376,454	481,878	521,215	431,499	554,576	843,980	394,930	770,406	6,154,180	200,612	
SUBTOTAL OPS	34,097,201	31,429,900	2,688,628	2,776,772	2,719,119	1,872,690	2,380,345	2,380,365	2,291,781	3,122,568	2,918,757	2,406,925	2,415,120	27,973,071	3,456,829	
PLAN DE COLOCACION COMUNITARIA																
Salarios y beneficios	1,312,553	1,211,587						50,890	48,337	66,098	39,945	26,044	21,649	252,965	956,623	
Gastos operativos	1,049,203	951,769						75,210	24,119	74,810	(9,813)	18,814	28,673	211,814	749,955	
SUBTOTAL CPP	2,361,756	2,173,357	-	-	-	-	-	126,100	72,457	140,908	30,133	44,858	50,323	464,779	1,708,578	
PROGRAMA DE ABUELOS ADOPTIVOS																
Salarios y beneficios	95,176	87,855	6,461	8,385	6,974	6,988	7,210	7,053	7,113	9,673	7,091	7,191	7,498	81,648	6,206	
Gastos operativos	182,301	167,109	5,976	8,288	11,706	13,782	11,112	10,748	12,684	10,907	12,943	13,382	13,357	125,083	42,026	
SUBTOTAL FGP	277,477	254,964	12,437	16,673	18,680	20,780	18,322	17,801	19,997	20,580	20,033	20,573	20,856	206,732	48,232	
Programa de acompañantes para personas mayores																
Salarios y beneficios	71,800	66,277	4,308	6,890	5,261	5,281	5,439	5,322	5,368	7,297	5,349	5,425	5,657	61,597	4,680	
Gastos operativos	138,797	127,231	4,048	3,304	6,389	7,730	7,658	6,060	4,831	4,265	7,470	9,170	7,369	69,293	59,937	
SUBTOTAL SCP	210,597	193,508	8,355	10,194	11,650	13,011	13,097	11,382	10,199	11,562	12,819	14,595	13,026	129,890	63,617	
TOTAL OPERACIONES	36,947,031	34,051,729	2,709,421	2,803,640	2,749,450	1,906,480	2,411,765	2,535,648	2,394,435	3,295,618	2,981,742	2,486,951	2,499,324	28,774,472	5,277,256	